

Red Europea de Defensores del Pueblo

Boletín de información Nº 23

Abril de 2015



© La Unión Europea y los autores, 2015

Las opiniones expresadas en esta publicación solo representan a sus autores y no reflejan necesariamente las opiniones del Defensor del Pueblo Europeo o del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO).

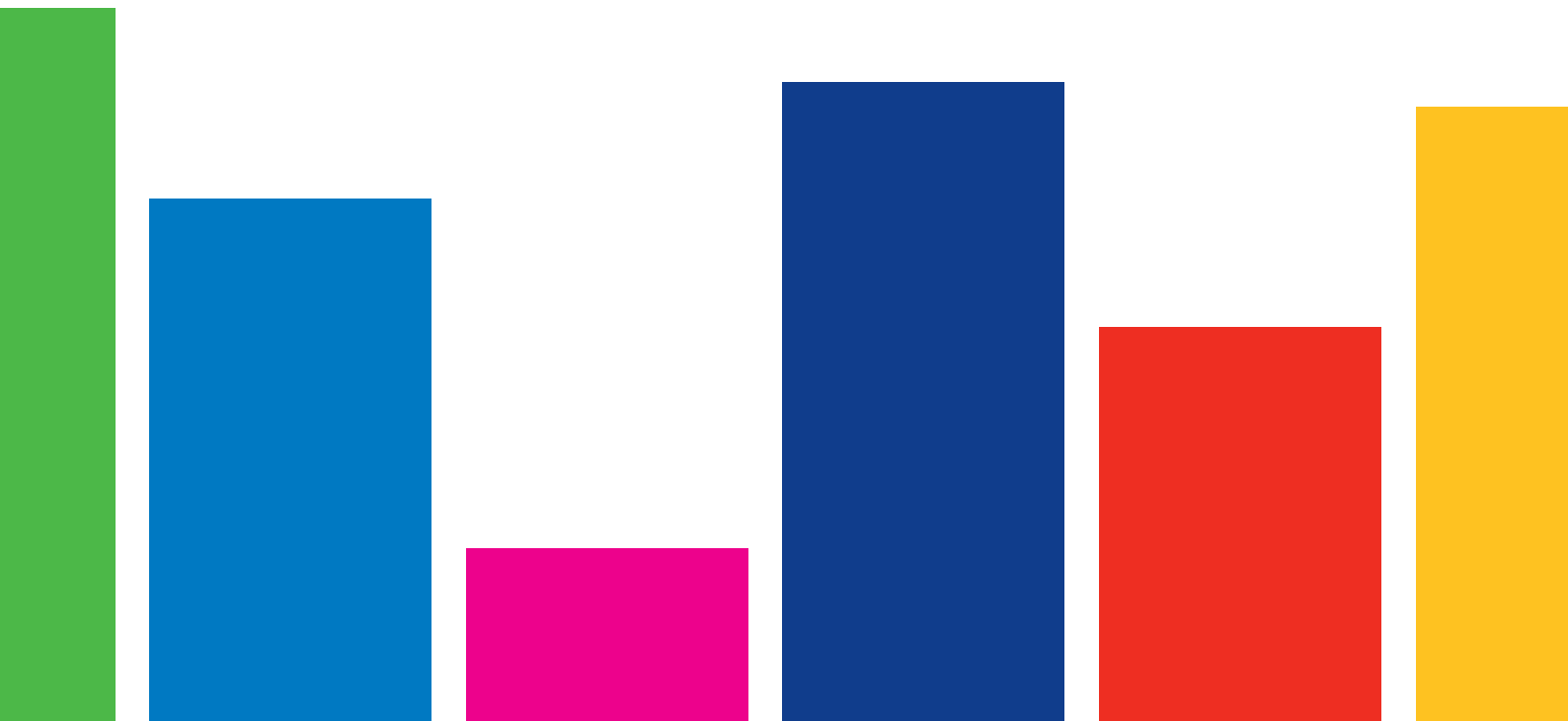
Las contribuciones aparecen en el orden protocolario de la UE, es decir, por orden alfabético del nombre de cada país en su propia lengua.

Red Europea de Defensores del Pueblo

Boletín de información Nº 23

Abril de 2015

Índice



4 Editorial

6 Noticias

Cambios en la Red Europea de Defensores del Pueblo y otros órganos análogos en Europa

12 Derecho de la Unión Europea

Asuntos

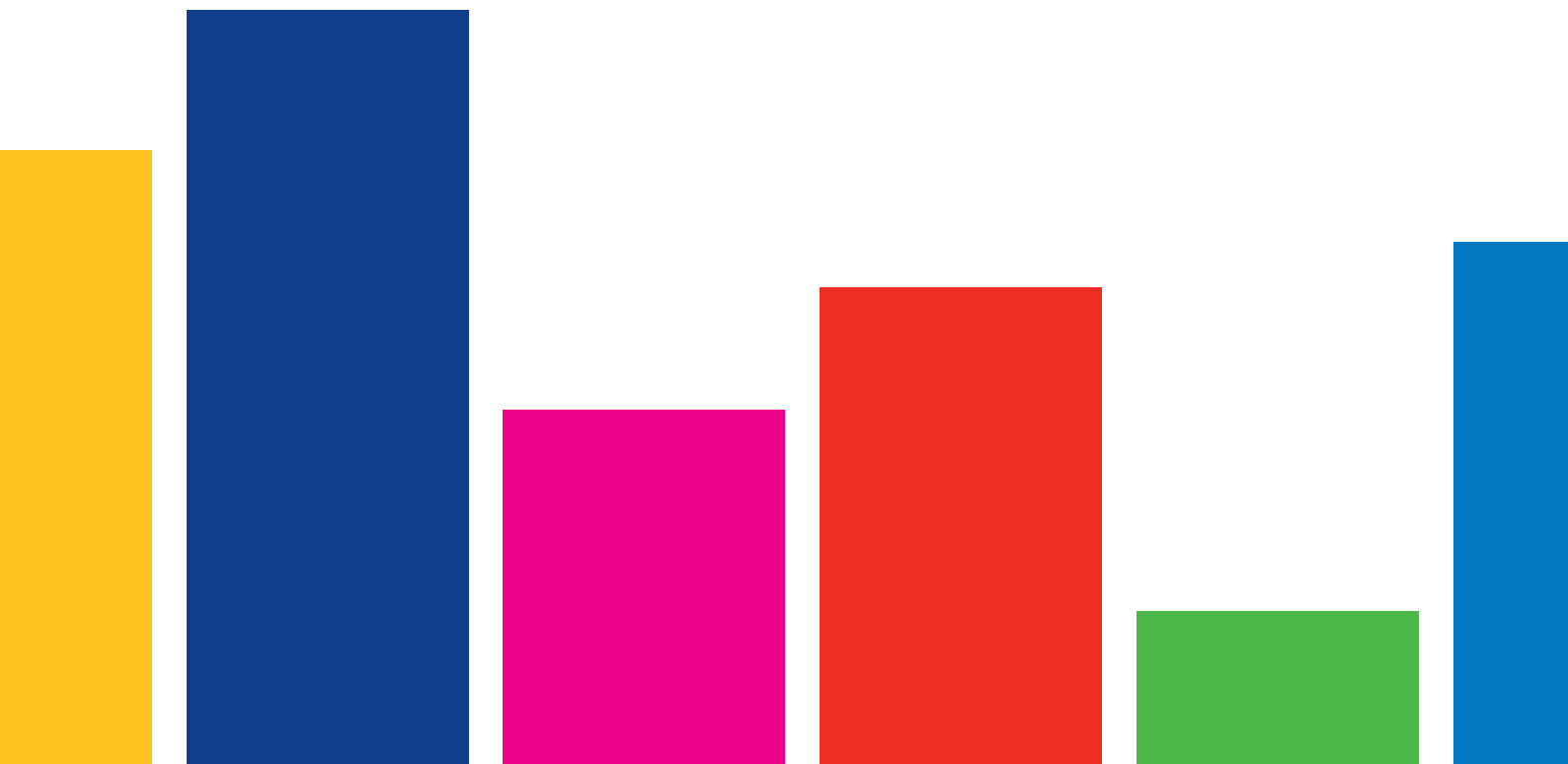
Asuntos de componente jurídico europeo tratados por los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo

18 La labor de los defensores del pueblo y otros órganos análogos

Informes sobre las tareas de los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo y otros órganos análogos en Europa

40 Seminarios y reuniones

Informes sobre seminarios y reuniones organizados por los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo y por otros órganos análogos en Europa



Editorial

Estimados colegas:

Cuando lean este Boletín, estará a punto de celebrarse el 10º Seminario Nacional de la Red Europea de Defensores del Pueblo en Varsovia. Espero tener la oportunidad de conocer a muchos de ustedes en el Seminario, que este año gira en torno al tema «Los Defensores del Pueblo contra la discriminación».

En el Seminario de este año introduciremos varias novedades. En primer lugar, queremos llegar a personas que no están integradas en la Red, para lo que organizaremos una sesión abierta el domingo por la tarde con la participación de la sociedad civil. Este acontecimiento brindará a las ONG polacas que actúan en el ámbito de la lucha contra la discriminación la oportunidad de reunirse con defensores del pueblo de toda Europa y de conocer las actividades de la Red. No menos importante es el hecho de que nos ofrecerá la oportunidad de conocer la labor que realizan y de aprovechar sus experiencias como fuente de inspiración para los debates de los dos días siguientes.

En segundo lugar, el Seminario prevé la creación de grupos de trabajo para fomentar un diálogo significativo y permitir que un número mucho mayor de participantes desempeñe un papel activo en los debates. Confío en que este nuevo formato contribuirá a aumentar la eficacia de la Red promoviendo las buenas prácticas de nuestras respectivas oficinas de un modo más visible.

Una tercera novedad será la sesión del martes por la mañana que estará dedicada al control de los vuelos de retorno forzoso. Es este un ámbito en el que la Red ha realizado avances nuevos e interesantes en los últimos meses. Las investigaciones de varias oficinas nacionales del Defensor del Pueblo sobre este asunto, realizadas a la vez que efectuaba mi propia investigación de carácter sistémico, han otorgado, gracias a la Red, una prominencia a este asunto que no habría sido posible sin esta excelente cooperación. Esta sesión del Seminario nos brindará la oportunidad de escuchar a varios defensores del pueblo que han actuado en este terreno y de reflexionar sobre el mejor modo de coordinar nuestras actividades en asuntos similares en el futuro.

Por último, un asunto al que dedicaré especial atención en la sesión de la Red del lunes por la tarde es el de la Sociedad de Gobierno Abierto (OGP en sus siglas en inglés), con la que he colaborado cada vez más durante los últimos meses. Pueden leer un artículo acerca de la OGP y de por qué los defensores del pueblo deberían plantearse participar en esta iniciativa en el apartado «La labor de los defensores del pueblo y otros órganos análogos». Se han adherido veinte Estados miembros de la UE y animaría a los defensores del pueblo de esos países a participar en los procesos de la OGP como mediadores del diálogo entre la sociedad civil y el gobierno, como parte de las estructuras que gestionan la OGP o incorporando «peticiones» concretas a los planes de acción. En los ocho Estados miembros de la UE que no forman parte de la OGP (Austria, Bélgica, Chipre, Alemania, Luxemburgo, Polonia, Portugal y Eslovenia), los defensores del pueblo nacionales o las comisiones de peticiones podrían constituir un instrumento importante para garantizar la participación. En lo que respecta a la gobernanza a escala de la UE, hace poco escribí una carta al vicepresidente primero de la Comisión Europea, Frans Timmermans, para exponer el valor añadido de la adhesión de la UE (la carta está disponible en mi sitio web).

Quisiera darles las gracias a todas las oficinas que han contribuido con sus artículos a este número del Boletín y espero que lo encuentren interesante y útil en su trabajo.

Emily O'Reilly
Defensora del Pueblo Europeo
Abril de 2015

Noticias

Defensor del Pueblo Europeo

Elección del defensor del pueblo europeo: dónde nos encontramos y adónde nos dirigimos

El 16 de diciembre de 2014, el Parlamento Europeo eligió a Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo para un mandato de cinco años hasta 2019. La elección obtuvo el respaldo de una amplia mayoría (569 diputados votaron a favor, 66 en contra y 43 se abstuvieron) y muchos lo consideraron una firme muestra de apoyo a la estrategia de la Sra. O'Reilly para la institución. Tuvo el apoyo de todos los principales grupos políticos.

La estrategia de la defensora del pueblo, denominada *De cara a 2019*, se centra en garantizar la pertinencia, aumentar la visibilidad y lograr un mayor impacto de su acción. Se trata de utilizar al máximo las competencias y los recursos del Defensor del Pueblo en beneficio del mayor número posible de ciudadanos.

Durante la audiencia ante la Comisión de Peticiones, que tuvo lugar antes de la votación en Estrasburgo, la Sra. O'Reilly resumió su labor desde que tomó posesión del cargo.

Llamó la atención de los parlamentarios sobre algunas de las reformas internas que ha realizado en la Oficina, tales como el nombramiento de un coordinador de investigaciones de oficio y el enfoque centrado en investigaciones estratégicas en favor del interés público más amplio.

También procuró situar la Oficina en su contexto político europeo y describir cómo las investigaciones que ha abierto durante los doce meses anteriores en una serie de cuestiones (desde la transparencia de las actuales negociaciones de la ATCI hasta la protección de los informantes) mejorarán la transparencia y la confianza en la Unión e incrementarán la pertinencia del trabajo de la Oficina en relación con las inquietudes y las preocupaciones de los ciudadanos.

La defensora del pueblo ha puesto un gran énfasis en la visibilidad de la Oficina y en comunicar de manera eficaz su labor a los ciudadanos de a pie. La base de su estrategia en relación con los medios es la idea de que la institución debe comunicar su labor de la manera más abierta y accesible posible, con lo cual animará a los ciudadanos a presentar reclamaciones si observan casos de supuesta mala administración que estiman que deben investigarse.

Esta estrategia ya ha dado sus frutos, ya que la defensora del pueblo recibe una cobertura considerablemente mayor en la prensa escrita y en los medios en línea. Además, ha triplicado el número de seguidores en Twitter desde que asumió el cargo.

La relación con el Parlamento es una de las más importantes para la defensora del pueblo, que ha declarado anteriormente que «El poder de un defensor del pueblo en su papel de supervisión democrática de la administración en nombre de los ciudadanos se mide en términos de su relación con el Parlamento». Desde que asumió su cargo, la Sra. O'Reilly ha procurado continuar la labor realizada por los defensores del pueblo que la precedieron y mantener una sólida relación de trabajo con los parlamentarios y los miembros de las Comisiones para que ambos puedan representar con mayor eficacia los intereses de los ciudadanos en el seno de las instituciones.

De cara al futuro, gran parte del trabajo de la defensora del pueblo y su equipo se centrará en aplicar la estrategia tanto a escala interna como externa y en garantizar que la misión de la defensora del pueblo de «servir a la democracia colaborando con las instituciones de la Unión Europea para crear una administración más eficaz, responsable, transparente y ética» se vuelve realidad para los ciudadanos y residentes de Europa.

Contacto

Karl Ryan; karl.ryan@ombudsman.europa.eu

Alemania

Defensor del Pueblo de Renania-Palatinado

Walter Mallmann, antiguo defensor del pueblo, galardonado con la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania

En una ceremonia solemne, la presidenta del Gobierno de Renania-Palatinado, Malu Dreyer, en nombre del presidente de la República, Joachim Gauck, impuso al ex defensor del pueblo Walter Mallmann el lazo de la Gran Cruz del Mérito de la República Federal de Alemania. La presidenta resaltó los múltiples méritos del galardonado como antiguo defensor del pueblo de Renania-Palatinado y ex alcalde de la ciudad de St. Goar. Walter Mallmann desempeñó el cargo de defensor del pueblo durante ocho años, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1994, sucediendo al primer defensor del pueblo, Dr. Johann Baptist Rösler. Durante su mandato reforzó la institución del Defensor del Pueblo, acercando el derecho de petición a los ciudadanos y las instituciones del Estado federado y asistiendo así a miles de personas en sus problemas concretos. Walter Mallmann recibió la calurosa felicitación del defensor del pueblo, Dieter Burgard, y del defensor del pueblo adjunto, Hermann Josef Linn, por esta alta distinción.

Contacto

Désirée Rausch;
desiree.rausch@derbuergerbeauftragte.rlp.de

Países Bajos

La Cámara Baja nombra a Van Zutphen defensor del pueblo nacional

El 3 de febrero de 2015 la Cámara Baja eligió a Reinier van Zutphen como defensor del pueblo nacional. Los dignatarios y la oficina del Defensor del Pueblo nacional aprobaron dicha elección. Está previsto que durante este trimestre Van Zutphen jure su cargo ante la Cámara Baja, tras lo cual podrá ejercer como defensor del pueblo nacional.

Reinier van Zutphen (Wageningen, 1960) tiene una amplia experiencia como juez en Utrecht, La Haya, Almelo, Luxemburgo, Ámsterdam, Curazao y Alkmaar. También es, entre otros, presidente de la Nederlandse Vereniging voor Rechtspraak [Asociación neerlandesa del Poder Judicial]. Desde 2012 es presidente del College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) (una instancia jurídico-administrativa).

Los Países Bajos presidirán la Red Europea de Defensores del Menor

A partir del 1 de octubre de 2015, Marc Dullaert, defensor del menor neerlandés, será presidente de la Red Europea de Defensores del Menor (ENOC). Así lo han decidido de manera unánime los miembros de esta red, compuesta por 42 defensores del menor de 32 países.

El presidente actual es Tam Baillie, defensor del menor escocés. La presidencia neerlandesa comienza a finales de septiembre de 2015 con una conferencia internacional en los Países Bajos. Además de su cargo como presidente de esta red europea, el defensor del menor sigue luchando por los derechos del menor en los Países Bajos.



Ombudsplein

En 2014 el defensor del pueblo nacional inauguró el Ombudsplein. El Ombudsplein es el área virtual y física para la obtención de información acerca de la relación entre los ciudadanos y la administración, presentar reclamaciones y enviar señales. En el Ombudsplein los tramitadores de reclamaciones colaboran desde diferentes disciplinas para, en la medida de lo posible, resolver los problemas de los ciudadanos de forma directa. Desde el inicio del Ombudsplein el servicio telefónico ha mejorado significativamente. El porcentaje de llamadas atendidas en los primeros 20 segundos ha pasado de un 67 % al 92 %. Para garantizar la calidad del servicio telefónico, se ha puesto en marcha un banco de datos que se va actualizando. Los tramitadores de reclamaciones del Ombudsplein también colaboran con asesores de comunicación y expertos en información para poder responder de manera rápida y adecuada ante temas de actualidad, acontecimientos y asuntos de interés. La información relativa a asuntos de actualidad y de otra índole es publicada de inmediato en el Ombudsplein virtual, el nuevo sitio web del Defensor del Pueblo. Esto mejora y acelera la atención y el servicio de información al ciudadano.

Con la llegada del Ombudsplein los ciudadanos pueden realizar consultas a través de cualquier canal (teléfono, carta, formulario digital o correo electrónico). La tramitación es la misma en todos los casos. No así en los casos de registro. Las solicitudes verbales se registran en un sistema diferente al de las solicitudes realizadas por escrito. En 2014 se inició el proceso de integración de ambos sistemas. Con el fin de seguir mejorando la prestación de servicio, se está adaptando el proceso de registro para que el ciudadano solo tenga que facilitar datos una vez. Asimismo, y anticipándose a la integración, a finales de 2014 se adaptó el registro de solicitudes telefónicas para incluir mayor información y más actualizada acerca del tipo de reclamaciones recibidas por el Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo nacional ya no confía en el MNP neerlandés

En muchos países el Defensor del Pueblo nacional también es designado como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP). En los Países Bajos se ha optado por una estructura en la que el MNP está compuesto por cuatro departamentos de inspección. El defensor del pueblo neerlandés es un oyente, pero no un miembro de pleno derecho. El defensor del pueblo ha constatado el deficiente funcionamiento del MNP neerlandés, expresado su preocupación al respecto y decidido abandonar el MNP. Ha informado por escrito a la subcomisión pertinente de las Naciones Unidas acerca del mal funcionamiento y desea que la situación mejore. Está previsto que en 2015 el SPT visite también los Países Bajos.

Contacto

Stephan Sjouke; s.sjouke@nationaleombudsman.nl

Portugal

Defensor del Pueblo de Portugal: 40 años con la ciudadanía

En 2015 se celebra el 40º aniversario de la institución del Defensor del Pueblo.

En efecto, el 21 de abril de 1975 se publicó el Decreto Ley nº 212/75, texto que estableció en Portugal el cargo de Defensor del Pueblo.

La recepción en el ordenamiento jurídico portugués de la figura del *Ombudsman* tuvo lugar a raíz de la ruptura generada por la Revolución de abril de 1974 y, por consiguiente, como parte integrante del surgimiento en el país de un régimen democrático y en vista de la declaración de la primacía del Estado de Derecho y de la salvaguardia de los derechos y las libertades de la ciudadanía.

Mediante el texto legislativo mencionado se concretó el Plan de Acción del Ministerio de Justicia, de 20 de septiembre de 1974, documento en el que se describe el *Ombudsman* como «una innovación que satisfará indiscutiblemente las profundas ansias de justicia del pueblo», «de resultados apreciables en otros países».

Enmarcada en la respectiva matriz legitimadora en el momento jurídico-político preconstitucional descrito, la institución pronto se asentó en la Constitución de 1976, en la que se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a presentar denuncias al Defensor del Pueblo por acciones u omisiones de los poderes públicos, y basó su legitimidad democrática en su elección por parte del Parlamento.

Tras este reconocimiento constitucional, el primer Estatuto del Defensor del Pueblo quedó recogido en la Ley nº 81/77, del 22 de noviembre de 1977. Le sucedió la Ley nº 9/91, del 9 de abril de 1991, texto que, con las modificaciones derivadas de las Leyes nº 30/96, nº 52-A/2005 y nº 17/2013¹, acoge el Estatuto del Defensor del Pueblo vigente actualmente.

Con la plasticidad propia que caracteriza a un órgano del Estado independiente y unipersonal como el Defensor del Pueblo, con sus marcas indelebles de la actuación informal y rápida, sin poder de decisión, y las garantías funcionales de autonomía, imparcialidad, inamovilidad e inmunidad personal en cuanto al ejercicio de su mandato, el *Ombudsman* portugués es, desde su origen, un garante de los derechos fundamentales de la ciudadanía. En sus 40 años de historia ha conseguido consolidar su papel en la sociedad portuguesa como institución destacada del Estado de Derecho democrático portugués.

En conformidad con su perfil matricial, en las Naciones Unidas se reconoce desde 1999 al Defensor del Pueblo como la única Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) portuguesa acreditada con el estatuto «A» (es decir, totalmente acorde con los «Principios de París»). Además, en esta línea de reconocimiento de su misión en la promoción de los derechos humanos, en 2013 fue llamado a asumir la misión del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) contra la tortura, en el ámbito de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado portugués, a raíz de la ratificación del Protocolo Opcional a la Convención contra la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes².

«En nuestro régimen democrático, el Defensor del Pueblo se presenta, por tanto, como un órgano constitucional de garantía de los derechos y las libertades fundamentales, y de defensa de los Derechos Humanos, servidor de la Justicia y del Derecho, que fortalece mediante su acción la cultura democrática y la dignidad de la persona humana», así se expresa el actual defensor del pueblo, el prof. José de Faria Costa, en su mensaje institucional de 2 de enero de 2015 que inauguró las presentes conmemoraciones con el lema de «40 años con los ciudadanos»³ y en cuya Comisión de Honor están su excelencia el presidente de la República y su excelencia la presidenta de la Asamblea de la República.

También se aprovechó esta ocasión para divulgar el logotipo de los 40 años del Defensor del Pueblo y se puede ver desde el 5 de enero en el sitio institucional de este órgano de Estado, en la página web del 40º Aniversario, dedicada exclusivamente a la divulgación de las actividades previstas para la conmemoración que está teniendo lugar⁴.

El lema elegido por el defensor del pueblo, «40 años con los ciudadanos», pretende reflejar la relación cercana, personal e informal que se establece entre el defensor del pueblo y los ciudadanos. Con este horizonte, y según lo que se puede leer en el mencionado mensaje institucional del defensor del pueblo, el prof. José de Faria Costa:

«Se celebra así el cuadragésimo aniversario de este órgano del Estado al servicio de la democracia, del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales, pero también como órgano pacificador y de “interlocutor perfecto” entre los tres poderes estatales tradicionales.

La afirmación positiva de las instituciones que representan democráticamente a los ciudadanos constituye un factor esencial de la estabilidad y confianza en los órganos del Estado, especialmente en tiempos como los actuales.

¹ Respectivamente, del 14 de agosto de 1996, el 10 de octubre de 2005 y el 18 de febrero de 2013.

² Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002.

³ El Mensaje Institucional del defensor del pueblo, «40 años con los ciudadanos» está disponible (en portugués) en <http://www.provedor-jus.pt/?idc=100>

⁴ Accesible en <http://www.provedor-jus.pt/?idc=100>

Por ello, entiendo que este debe ser otro de esos momentos en los que el defensor del pueblo refuerce y vuelva a asumir sin reservas su compromiso ético en la defensa y la consecución de todos los objetivos que el Estado estimó oportuno encomendarle. Este compromiso nunca debe ser visto como derivado de una narrativa abstracta, incolora e inodora, sino siempre como una manifestación concreta, real y verdadera, de los derechos fundamentales de toda la ciudadanía.

Por consiguiente, las conmemoraciones que se inician deben intensificar el elemento fundamental de entender para poder proveer, y reforzar el vínculo inquebrantable que une este órgano del Estado a sus conciudadanos.»

Entre las distintas iniciativas programadas para conmemorar la fecha se destaca la celebración en la Asamblea de la República, el 21 de abril, de una Sesión Solemne, que incluirá la presentación de una película institucional sobre los 40 años del Defensor del Pueblo, realizada por la Escuela Superior de Comunicación Social. En esa misma fecha tendrá lugar un Seminario Institucional sobre los nuevos retos que se plantean al Defensor del Pueblo. También cabe destacar el lanzamiento de un sello conmemorativo; la edición de una monografía sobre el papel de este órgano del Estado en la sociedad portuguesa de los últimos 40 años; una serie de visitas del defensor del pueblo a centros de enseñanza (con especial énfasis en su papel en la defensa de los derechos de los niños); la divulgación institucional a los ciudadanos de la intervención del defensor del pueblo a través de los órganos de comunicación social y entidades públicas (en concreto, proporcionando información a través de anuncios publicitarios institucionales, folletos y carteles); la realización del concurso fotográfico titulado «40 años, 40 fotografías, 40 fotógrafos»; la realización del ciclo de cine sobre Derechos Humanos en la Cinemateca Portuguesa y el concierto de la Orquesta Metropolitana de Lisboa.

Contacto

Catarina Ventura; catarina.ventura@provedor-jus.pt



Derecho de la Unión Europea Asuntos

Defensor del Pueblo Europeo

Cómo lograr mayor equilibrio y transparencia en los grupos de expertos de la Comisión Europea

En mayo de 2014, la Defensora del Pueblo Europeo inició una investigación de oficio sobre la composición de los grupos de expertos de la Comisión Europea¹. La Comisión supervisa cientos de grupos de expertos que, al proporcionar conocimientos técnicos a la Comisión, desempeñan un papel crucial en el desarrollo de la legislación y la política europeas en todas las actividades de la UE. Organizaciones, expertos individuales y autoridades nacionales de los Estados miembros pueden formar parte de los grupos de expertos. El objetivo de la investigación de oficio es fomentar la transparencia y apoyar los esfuerzos realizados para lograr una composición más equilibrada de los grupos de expertos de la Comisión abordando las deficiencias sistémicas del sistema actual.

El primer paso de la investigación de la defensora del pueblo consistió en realizar una consulta pública para invitar a las partes interesadas a facilitar su punto de vista sobre la situación actual en relación con los grupos de expertos. Como resultado, la defensora del pueblo recibió 60 respuestas². El talante general de las contribuciones fue negativo. En particular, los interesados opinaron que la clasificación de las organizaciones es incoherente y señalaron que en un elevado número de grupos de expertos se percibía la prevalencia de intereses corporativos.

En enero de 2015, tras efectuar un profundo análisis del asunto, la defensora del pueblo envió una carta³ a la Comisión solicitando un dictamen sobre dicha investigación. En su escrito, la defensora del pueblo expuso sus opiniones preliminares sobre la situación actual y presentó a la Comisión un catálogo de sugerencias concretas para lograr que la composición de los grupos de expertos sea más equilibrada y transparente en el futuro.

La opinión preliminar de la defensora del pueblo es que, en la actualidad, no es posible revisar de manera adecuada y coherente la composición de algunos grupos de expertos concretos —es decir, qué intereses están

representados y en qué medida—, debido a las deficiencias del marco que rige dichos grupos. En particular, la defensora del pueblo señaló que no existe un etiquetado/clasificación coherente de las organizaciones que forman parte de los grupos de expertos y que la Comisión, por el momento, no ha elaborado criterios generales para delimitar los distintos grupos de interesados.

Con todo, la defensora del pueblo reconoció en su carta que el objetivo de lograr una composición equilibrada en los grupos de expertos de la Comisión es una tarea compleja y ardua. Indicó que la Comisión ya ha adoptado una serie de iniciativas favorables que, si se aplican a todo el espectro de grupos de expertos, aportarían una mayor transparencia y garantizarían el equilibrio. Entre dichas iniciativas se encuentra la aprobación de un nuevo marco jurídico ventajoso para un tipo concreto de grupos de expertos por parte de la Dirección General de Agricultura de la Comisión y el nuevo compromiso de la Comisión de presentar una propuesta de un Registro de Transparencia obligatorio.

A la luz de estas consideraciones, la defensora del pueblo sugirió a la Comisión la adopción de 22 medidas concretas a fin de crear un marco coherente y jurídicamente vinculante para todos sus grupos de expertos que permitiría la revisión de los intereses representados por dichos grupos. La defensora del pueblo agrupó sus sugerencias bajo los siguientes epígrafes temáticos: i) la naturaleza (jurídica) de las normas horizontales y la consecución de una composición equilibrada, ii) convocatorias para la selección de expertos, iii) vínculo con el Registro de Transparencia, iv) la política en materia de conflicto de intereses para los expertos individuales nombrados a título personal y v) mejora de la disponibilidad de la información del Registro.

Lo que es más importante, la defensora del pueblo pidió a la Comisión que considerase la adopción de las siguientes medidas:

- La Comisión debería adoptar una decisión jurídicamente vinculante por la que se establezca un marco para los grupos de expertos. En virtud de esta decisión de la Comisión todos los intereses pertinentes de cada grupo de expertos deberían estar representados de forma equilibrada, debería ofrecerse una definición individual de equilibrio para cada uno de los grupos de expertos y deberían establecerse criterios generales para delimitar los intereses económicos y no económicos.

¹ La defensora del pueblo anunció su intención de abrir una investigación de oficio sobre los grupos de expertos de la Comisión en la decisión que cierra la investigación relativa a la reclamación 1682/2010(ANA)BEH.

² La lista de organizaciones que han realizado su contribución a la consulta pública de la defensora del pueblo está disponible en el sitio web del Defensor del Pueblo: <http://www.ombudsman.europa.eu/es/cases/correspondence.faces/es/55509/html.bookmark>

³ Este documento, junto con otros documentos relativos a esta investigación, está disponible en el sitio web del Defensor del Pueblo: <http://www.ombudsman.europa.eu/es/cases/correspondence.faces/es/58861/html.bookmark>

- La Comisión debería publicar una convocatoria para la selección de expertos para cada grupo a fin de ayudar a aumentar el número de organizaciones de la sociedad civil admisibles. Debería también crear un portal único para las convocatorias e introducir un plazo medio mínimo para responder a dichas convocatorias.
- La Comisión debería utilizar la clasificación del Registro de Transparencia para catalogar a los miembros de los grupos de expertos de la Comisión y exigir la inscripción en dicho registro como condición para poder formar parte de un grupo de expertos.
- La Comisión debería revisar su política en materia de conflictos de intereses para expertos individuales nombrados a título personal, a fin de garantizar que no se incluye a ninguna persona con un conflicto de intereses real, potencial o aparente en un grupo de expertos a título personal.
- La Comisión debería mejorar la información disponible en su Registro de grupos de expertos⁴ para facilitar una primera evaluación rápida del equilibrio de la composición de un grupo de expertos y para incrementar la transparencia del trabajo de los grupos.

Se espera que la Comisión envíe su dictamen sobre las sugerencias de la defensora del pueblo el 30 de abril de 2015 a más tardar. En particular, deberá responder a la solicitud de la defensora del pueblo de que considere i) la aprobación de una decisión en 2015 que establezca un marco general para los grupos de expertos y ii) la revisión de la composición de los grupos de expertos que se encuentran en activo o suspendidos una vez adoptada dicha decisión. La defensora del pueblo publicará la respuesta de la Comisión en su sitio web.

Contacto

Nastasja Fuxa; nastasja.fuxa@ombudsman.europa.eu

España

Colaboración entre el Defensor del Pueblo de España y el Defensor del Pueblo Europeo en relación con los vuelos de repatriación coordinados por la Agencia para la Gestión de las Fronteras Exteriores (Frontex)

En octubre de 2014, el defensor del pueblo europeo remitió un escrito al defensor del pueblo de España⁵ en el que solicitaba la colaboración de la Institución en la actuación de oficio OI/9/2014/MHZ⁶, iniciada ante la Agencia para la Gestión de las Fronteras Exteriores (Frontex), para conocer cómo se están llevando a cabo las Operaciones de Retorno Forzoso (JRO) de nacionales de terceros países en situación irregular, coordinadas y financiadas por la Agencia Europea y en las que participan los Estados miembros.

En respuesta a su petición de colaboración, el defensor del pueblo español, el 6 de noviembre de 2014, ha comunicado a la Defensora del Pueblo Europeo, Emily O'Reilly, que:

- El Defensor del Pueblo lleva supervisando los procedimientos de repatriación de extranjeros desde el año 2007.
- Entre 2012 y 2015, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), ha supervisado siete operativos de repatriación de extranjeros coordinados por Frontex, en los que participaba España desde su inicio hasta su llegada al país de destino.
- A juicio del defensor del pueblo, la asistencia médica, el uso de medios de contención y el mandato de los Mecanismos Nacionales de Prevención y la Directiva de Retorno⁷, son asuntos que han de ser estudiados con profundidad.

⁵ El Defensor del Pueblo Europeo ha solicitado la colaboración de los defensores del pueblo nacionales.

⁶ Nota de prensa publicada por el Defensor del Pueblo Europeo sobre el asunto: <http://www.ombudsman.europa.eu/en/press/release/faces/en/58136/html.bookmark>

⁷ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24 de diciembre de 2008) <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82607>

⁴ Puede consultarse el Registro de grupos de expertos de la Comisión en: <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?Lang=ES>

Posteriormente, en febrero de este año, se ha remitido un nuevo escrito al Defensor del Pueblo Europeo informando de las conclusiones derivadas de la supervisión de los vuelos de repatriación que afectan directamente a las competencias de Frontex y, en particular a su Código de Conducta. Entre otras cuestiones se expone que:

- El Código de Conducta de Frontex, positivo en determinados aspectos, constituye a juicio de esta Institución un código de mínimos. Sus estándares de protección de los derechos fundamentales de las personas expulsadas son inferiores a los estándares que mantiene esta Institución y a los del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), que hace particular referencia a esta cuestión en su 13º Informe General [CPT/Inf (2003) 35]⁸.
- «Fit to fly». Reconocimiento médico previo a todos y necesaria regularización de la asistencia médica durante todo el proceso.
- No se ha establecido un sistema de videgrabación del transcurso de los operativos de expulsión, conforme a la posibilidad contemplada en el artículo 10.1 del Código de Conducta, en particular cuando la deportación se considera problemática, y siguiendo el parágrafo 44 del 13º Informe General del CPT.
- No se informa a los expulsados acerca de la existencia de un mecanismo de reclamación para el caso de que entendiesen que se han vulnerado sus derechos fundamentales.
- En algunos de los vuelos no había intérprete, a pesar de lo señalado en el artículo 11.2 del Código de Conducta.
- Debería establecerse la forma en que ha de realizarse la conducción de las mujeres embarazadas y menores de edad hasta el avión y su ubicación en el mismo, de forma que estos no tuvieran contacto con otros extranjeros que no sean de su misma familia.
- Establecer en el Código de Conducta la obligación de que los escoltas vayan identificados con un número profesional, de forma que a puedan ser identificados en el caso de que los expulsados quieran presentar una reclamación.

Por último, se expone que las visitas del MNP son normalmente visitas no anunciadas, aspecto fundamental en la supervisión de la privación de libertad. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido posible realizar la citada supervisión de vuelos Frontex sin avisar con carácter previo, lo que a juicio de esta Institución merma la eficacia del sistema de control del retorno forzoso.

Contacto

Carmen Comas-Mata Mira;
carmen.comas-mata@defensordelpueblo.es

Italia

Defensor del Pueblo de la Región del Lacio

Intervención del defensor del pueblo de la Región del Lacio en materia de transparencia y derecho de acceso a la información medioambiental

Una Asociación no gubernamental inscrita en la lista de las Asociaciones de Protección Medioambiental reconocidas en virtud del artículo 13 de la Ley 349/86 y sus posteriores modificaciones ha solicitado, dentro de los plazos establecidos en el anuncio público de un Ayuntamiento de la región del Lacio, poder ver y obtener una copia del Plan de Gestión y Ordenación Forestal (PAGF, por sus siglas en italiano) de los bosques propiedad del Ayuntamiento, si bien no ha podido acceder a la totalidad de la documentación.

El defensor del pueblo de la Región del Lacio, al cual recurrió dicha ONG, envió inmediatamente una nota a las administraciones interesadas y competentes, entre ellas al Responsable de Transparencia del Ayuntamiento y a ANAC, Autoridad Nacional de Lucha contra La Corrupción, considerando más que razonable la petición de la Asociación de conceder una prórroga o volver a publicar el PAGF incluyendo todos los documentos o anexos, y el correspondiente aplazamiento de los plazos para la presentación de las posibles observaciones.

Esta oficina señaló, en base a las razones del solicitante, los siguientes puntos:

- el derecho de acceso a la información medioambiental, establecido en el «Convenio de Aarhus» mediante Decisión 2005/370/CE del 17 de febrero de 2005, transpuesta en nuestro ordenamiento con la ley 108, de 16 de marzo de 2001, sobre: «Ratificación y ejecución del Convenio sobre el acceso a la información», garantiza la participación del público en las decisiones que afectan a la colectividad en materia medioambiental, con la posibilidad de presentar observaciones que deben ser tenidas en cuenta por las autoridades públicas con el objeto de buscar soluciones compartidas mediante la concertación con el territorio. El Convenio de Aarhus fue firmado por la Comunidad y luego aprobado con la decisión 2005/370. En consecuencia, según una jurisprudencia consolidada, sus disposiciones ya forman parte integrante del ordenamiento jurídico de la UE y son vinculantes para los Estados miembro (véase Tribunal de Justicia CE, causa C-344/04, del 10 de enero de 2006; causa C-459/03, del 30 de mayo de 2006);

⁸ <http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-13.htm>

- del Anuncio público por el cual el Ayuntamiento hace saber que se han depositado las actas relativas a la aprobación del PAGF se desprende que se han concedido 15 días para presentar observaciones entre las fiestas navideñas y las de fin de año, reduciendo significativamente el tiempo para ver y elaborar las observaciones. Este procedimiento no parece responder plenamente a la *ratio* de la Deliberación de la Junta Regional del Lacio nº 126 de 14 de febrero de 2005, que en el punto a) del artículo 5 del anexo 2, dispone la publicación de las actas en el tablón municipal de la Entidad o del Ayuntamiento, durante un período no inferior a quince días, y la posibilidad de que todos los ciudadanos presenten observaciones, desde la fecha de comienzo de la publicación hasta máximo el trigésimo día;

- de conformidad con el artículo 39 del Decreto legislativo 33 del 2013, la obligación de transparencia de la Administración en el marco de los actos de gobierno del territorio se extenderá también a los sistemas de suministro y a los anexos técnicos (véase la sentencia del Tribunal Administrativo Regional, TAR, de la Región Friuli Venecia Julia, nº 175 de 24 de abril de 2014).

Una ciudadana que se queja de la publicación parcial, y realizada por otra parte solo en algunas web, de la documentación sobre el procedimiento de Evaluación Medioambiental Estratégica del Plan Urbanístico Municipal General de un Ayuntamiento del Lacio, ha presentado una solicitud de intervención a este Defensor del Pueblo. En particular, la solicitante denuncia la no publicación de la documentación en la página web de la Región en calidad de Autoridad competente, y que la publicación en la página web del Ayuntamiento y del BUR no indica la posibilidad de presentar observaciones, ni especifica los lugares a los cuales pueden enviarse. Asimismo, la documentación publicada en la página web del Ayuntamiento no está completa ya que faltan algunos estudios importantes, como el estudio de la vegetación.

En relación con la solicitud de noticias a la Dirección Regional del Territorio, Urbanística, de Movilidad y de Residuos, Área de Autorizaciones Paisajísticas y de Evaluación Medioambiental Estratégica, y al alcalde de la administración municipal en cuestión, sobre la demanda legítima de la solicitante de proceder a una segunda publicación de la VAS y del Plan, que contenga los puntos esenciales, con la correspondiente prórroga de los plazos para la presentación de observaciones, el defensor del pueblo resaltó los siguientes puntos:

- el procedimiento previsto en la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se articula en las siguientes fases: la comprobación de que un plan o programa esté sujeto a la VAS (*screening*), la definición del marco de las investigaciones necesarias para la evaluación (*scoping*), la evaluación de los efectos medioambientales importantes y probables, expresados mediante los indicadores medioambientales, la información y la consulta del público y de varios agentes del proceso de toma de decisiones (véase Consejo de

Estado, Sección IV, nº 4926 de 17 de septiembre de 2012), también sobre la base de todas las evaluaciones medioambientales llevadas a cabo, la decisión, que se hará pública y dará cuenta de cómo y en qué medida se había tenido en cuenta el informe medioambiental, los dictámenes obtenidos y el resultado de las consultas, el seguimiento de los efectos medioambientales del plan o programa;

- el principio rector de la VAS es el de precaución, que consiste en la integración del interés medioambiental con los demás intereses (generalmente socioeconómicos) que determinan planes y políticas, y es en esencia el elemento constructivo, valorativo, de gestión y de seguimiento. El principio de precaución es uno de los pilares de la política de la UE y del Estado italiano en materia de medio ambiente, junto a los principios de cautela, de acción preventiva y de corrección con carácter prioritario en el origen de los daños causados al medio ambiente (véase Consejo de Estado, Sección III, nº 1281 de 4 de marzo de 2013; Tribunal de Justicia, Sección II, C-383/07 de 15 de enero de 2009).

Contacto

Felice Maria Filocamo, defensor del pueblo;
difensore.civico@cert.consreglazio.it

La labor de los defensores del pueblo y otros órganos análogos

Defensor del Pueblo Europeo

La Sociedad de Gobierno Abierto: ¿qué ventajas ofrece a los defensores del pueblo?

«No me cabe duda de que la OGP es la iniciativa internacional más prometedora del siglo XXI de cara a hacer una realidad palpable el gobierno abierto y la buena gobernanza». Emily O'Reilly, Defensora del Pueblo Europeo, Dublín, mayo de 2014.

¿Qué es la Sociedad de Gobierno Abierto?

La Sociedad de Gobierno Abierto (OGP) es una iniciativa internacional cuyo objetivo es lograr compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para reforzar la gobernanza. La OGP fue inaugurada por 8 países en 2011¹. En solo tres años, el número de miembros ha aumentado extraordinariamente hasta alcanzar los 65 países².

En todos estos países, la OGP reúne a reformistas nacionales para desarrollar y aplicar ambiciosas reformas de gobierno abierto. El rápido crecimiento de la OGP es un indicio de que existe una enorme demanda popular de un gobierno más honesto y receptivo.

¿Qué tienen que hacer los países miembros?

Para participar en la OGP, los gobiernos deben demostrar su compromiso con el gobierno abierto en cuatro ámbitos clave: transparencia fiscal, acceso a la información, declaración del patrimonio de los funcionarios públicos y participación ciudadana. Una vez cumplidos estos requisitos, el país que desee adherirse a la OGP debe desarrollar un «plan de acción», es decir, un conjunto de compromisos ambiciosos, concretos y cuantificables de cara a la reforma de todos o alguno de los siguientes cinco ámbitos: mejorar los servicios públicos, aumentar la integridad pública, gestionar los recursos públicos con más eficacia, crear comunidades más seguras y aumentar la responsabilidad corporativa. Cada país tiene su propio contexto y punto de partida, y la OGP ofrece un margen para ello.

¹ Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos.

² Miembros europeos: Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, antigua República Yugoslava de Macedonia, Malta, Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Rumanía, Serbia, Eslovaquia, España, Suecia, Ucrania, Reino Unido.

¿Qué papel desempeña para la sociedad civil y las instituciones de rendición de cuentas?

Existen cuatro elementos que hacen que valga la pena para la sociedad civil y las instituciones de rendición de cuentas participar en la OGP. En primer lugar, el plan de acción debe desarrollarse mediante una consulta (o diálogo) entre el gobierno y la sociedad. En segundo lugar, los países deben elaborar un plan de acción ambicioso con compromisos concretos que vayan más allá de los planes existentes y que abarquen a todo el país. En tercer lugar, un equipo de investigadores independientes evalúa el avance de los procesos y el cumplimiento de los compromisos empleando la misma metodología de control en todos los países. Por último, la OGP proporciona una plataforma para que los interlocutores se mantengan conectados más allá de las fronteras, creando una gran oportunidad para el aprendizaje entre iguales y el apoyo mutuo a la hora de diseñar y aplicar los compromisos, estimulando así una carrera hacia la cima.

Los primeros resultados son positivos. La OGP proporcionó el impulso necesario para que una serie de gobiernos realizaran reformas difíciles (aunque de enorme importancia) a nivel político que la sociedad civil llevaba años propugnando. Otros países han aplicado reformas políticas históricas a fin de cumplir los criterios de admisión. Por ejemplo, las autoridades griegas publicarán una lista de todas las empresas *offshore* extranjeras con sus números de identificación fiscal, mientras que las autoridades británicas exigirán a las empresas que hagan pública información sobre quién es el propietario, quién las controla y quién obtiene beneficios de ellas. Lituania reforzará las disposiciones jurídicas que exigen la participación pública en el gobierno.

¿Qué papel desempeña específicamente para los defensores del pueblo?

Después de elaborar un plan de acción, deberán aplicarse los compromisos y deberá controlarse su cumplimiento. En este contexto, los países que participan en la OGP deberán identificar un foro que permita la consulta continuada y periódica entre las partes interesadas sobre la ejecución del plan de acción.

Contar con una plataforma para el diálogo permanente puede contribuir a generar confianza y a mejorar la comprensión, a intercambiar conocimientos y a supervisar los avances. Muchos países han dado pasos en la creación de mecanismos de diálogo que permiten esta participación continua. Las instituciones de rendición de cuentas están presentes en algunos de estos mecanismos de diálogo. En Perú, por ejemplo, la Oficina del Defensor del Pueblo tiene estatus de observador en el Comité Ejecutivo de la OGP.

¿Por qué es importante la presencia de los defensores del pueblo?

La OGP brinda una oportunidad adicional a los defensores del pueblo del sector público de participar de manera significativa en el diálogo con el gobierno y los reformadores nacionales y de avanzar en reformas concretas en sus ámbitos de trabajo (ya sea la prestación de servicios, la libertad de información o la lucha contra la corrupción). Ofrece también una plataforma para promover el fortalecimiento de las instituciones y los marcos nacionales en materia de rendición de cuentas. En los casos en que se encuentren con dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones, la OGP puede ofrecer a las instituciones independientes una vía para superar estos desafíos alcanzando compromisos de reforma de cualquier limitación legislativa o estructural que necesite abordarse. Por lo tanto, la OGP proporciona a dichas instituciones la oportunidad de incluir «peticiones» concretas en el plan de acción, permitiéndoles trabajar con mayor eficacia y, así, promover el gobierno abierto.

¿Por qué es importante para la OGP que los defensores del pueblo participen en las reuniones?

Las instituciones de rendición de cuentas tienen, por lo general, mucha información útil sobre el funcionamiento de las distintas agencias de gobernanza, que obtienen en el transcurso de sus investigaciones. Esta información es importante dado que puede servir para identificar ámbitos prioritarios de reforma en el país en cuestión. Además, estas instituciones están, en algunos casos, en mejor situación de convencer al gobierno de la importancia de la OGP para sacar adelante las reformas y fomentar la participación pública en los procesos de gobernanza. En los casos en que hay margen de mejora de las relaciones entre el gobierno y la sociedad civil, una institución como la del Defensor del Pueblo, como tercero de confianza, podría contribuir a eliminar esas barreras y a facilitar el diálogo y la confianza. Además, los defensores del pueblo pueden contribuir a mantener la presión sobre el gobierno para que cumpla sus promesas.

Contacto

Elpida Apostolidou;
elpida.apostolidou@ombudsman.europa.eu

Bélgica

Las prestaciones familiares en el extranjero

En 2014, el Defensor del Pueblo federal hubo de abordar la dimensión internacional de las normas relativas a las prestaciones familiares y los desafíos que la acompañan.

Cada vez más niños tienen a uno de sus padres viviendo o trabajando en el extranjero. Algunos los acompañan en dicha experiencia internacional, mientras que otros permanecen en Bélgica con el otro progenitor. Para estos últimos, la determinación del país competente para pagar las prestaciones familiares depende de varios factores, y debe evaluarse caso por caso.

Los expedientes de prestaciones familiares contienen a menudo casos complejos y, al cabo de los años, las quejas han demostrado que la colaboración transfronteriza en materia de pago de dichas prestaciones presenta frecuentes dificultades. Resulta por ende esencial un intercambio de datos bien estructurado entre las diferentes cajas de prestaciones familiares —belgas y extranjeras—. Sin embargo, habitualmente es justo ahí donde radica el problema.

Naturalmente, el Defensor del Pueblo federal ha tramitado estos expedientes junto con las cajas de prestaciones familiares belgas. Y, en la medida de lo posible, fueron por tanto ellas las que debieron tomar las medidas necesarias para resolver las dificultades, con independencia de si eran o no la causa del problema.

Valga al respecto el ejemplo de una madre y su hija que se habían trasladado de Bélgica al Reino Unido para reunirse con su padre, que ya estaba trabajando allí desde hacía seis meses como expatriado. Comoquiera que la caja de prestaciones familiares había sido informada de la mudanza de la familia al Reino Unido, interrumpió el pago de dichas prestaciones en noviembre de 2011. La familia había dejado de percibir prestaciones familiares y, desde mayo de 2013, el padre redobla sus esfuerzos para regularizar el expediente. La caja de prestaciones familiares belga le había facilitado a este los formularios oportunos y le había remitido a su homólogo en el Reino Unido, y luego a la embajada belga...

En marzo de 2014, el padre se puso en contacto con el Defensor del Pueblo federal porque estaba cansado de que lo reenviaran de una ventanilla a otra. De hecho, a pesar de que finalmente consiguió, después de muchas dificultades, cumplimentar debidamente los formularios, su expediente no parecía estar aún en orden.

La caja de prestaciones familiares belga le explicó al Defensor del Pueblo federal que, en efecto, el padre había presentado hacía poco todos los formularios y datos necesarios. A continuación, los expedientes abiertos en Bélgica y en el Reino Unido todavía tenían

que homologarse entre sí para determinar qué país era el responsable principal de los pagos y qué país se haría cargo de la diferencia. Desafortunadamente, en el formulario enviado a tal efecto por la caja de prestaciones familiares belga al Reino Unido faltaba información. Dadas las circunstancias excepcionales y la duración ya excesiva de los trámites, la caja de prestaciones familiares belga aceptó desbloquear el expediente y notificó al Reino Unido que iba a proceder al pago de las prestaciones como responsable principal, y que en lo sucesivo regularizaría el expediente con su homóloga británica.

En otro caso, una mujer portuguesa había solicitado a FAMIFED, la agencia belga de prestaciones familiares, beneficiarse de las prestaciones familiares garantizadas. El servicio de prestaciones familiares garantizadas de FAMIFED transfirió el expediente a su departamento de acuerdos internacionales.

Tras la intervención del Defensor del Pueblo federal, una parte del problema se resolvió de inmediato, ya que se pagaron los atrasos de prestaciones familiares correspondientes a un período. En efecto, la solicitante parecía poder acceder a este derecho en Bélgica con arreglo a sus propias prestaciones o a las de su nueva pareja. Sin embargo, con relación a otros períodos, el servicio de prestaciones familiares garantizadas había tomado una decisión negativa, ya que en esos momentos se encontraba aún en curso un expediente de acumulación en Portugal. En varias ocasiones, FAMIFED había escrito al organismo de enlace portugués para las prestaciones familiares a fin de obtener un formulario a nombre del padre, que seguía viviendo y trabajando en Portugal. Sin este formulario no se podía establecer ningún derecho a las prestaciones familiares en Bélgica.

FAMIFED no había recibido ninguna respuesta del organismo portugués, a pesar de que SOLVIT ya había tomado medidas a través de su homólogo luso.

En noviembre de 2014, SOLVIT le indicó al Defensor del Pueblo federal que Portugal había terminado por desbloquear el expediente de prestaciones familiares y que había de pagar las prestaciones correspondientes a los períodos restantes, de acuerdo con la reglamentación europea que establece las normas de prioridad en materia de acumulación. Así, ya no serían necesarios los contactos previstos con el Defensor del Pueblo portugués.

De acuerdo con una serie de otros expedientes presentados al Defensor del Pueblo federal, el intercambio de información entre las cajas de prestaciones familiares con Polonia y Francia tampoco está libre de trabas.

En estos expedientes, el Defensor del Pueblo federal interviene principalmente a través de la mediación. Rara vez se dan reclamaciones justificadas contra las cajas de prestaciones familiares belgas. Con frecuencia, el intercambio de información en los expedientes de prestaciones familiares transfronterizas parece desarrollarse con extrema lentitud y dificultad, ya que los formularios no se entienden o no se cumplimentan del mismo modo en todas partes. La intervención del Defensor del Pueblo federal, en colaboración con otros defensores del pueblo nacionales o con SOLVIT cuando se revela necesario, contribuye generalmente a desbloquear la situación.

Contacto

Pierre Charlot; pierre.charlot@federaalombudsman.be

Chequia

La defensora del pueblo checa descubrió graves fallos en el trato otorgado a personas mayores en establecimientos no registrados

La defensora del pueblo Anna Šabatová ha inspeccionado este año cuatro casos de maltrato a personas mayores en establecimientos no registrados. En dos de los casos, las averiguaciones fueron tan graves que la defensora se dirigió a la fiscalía checa, para pedirles que verificasen que no se trataba de delitos.

Los establecimientos para personas mayores funcionaban formalmente solo como alojamiento. Sin embargo, al mismo tiempo brindaban también asistencia como una instalación de servicio social (por ejemplo, como residencia de ancianos). Tal procedimiento se considera como una violación de la Ley de los servicios sociales³, que permite prestar dichos servicios sociales, previa obtención de una licencia. El proceso obliga al solicitante en muchos aspectos, por ejemplo, al cumplimiento de los estándares de calidad, el aseguramiento de la calificación profesional de los empleados o al cumplimiento de ciertas condiciones higiénicas y técnicas. Como los establecimientos no cumplían con la obligación de obtener licencia, no tenían que cumplir ni siquiera con los criterios indicados, evitando así cualquier tipo de inspección rutinaria en sus instalaciones.

En los establecimientos se practicaba, a niveles diferentes, la restricción de libertad, invasión de la privacidad, uso administración arriesgada y no transparente de medicamentos. Servían comidas inconvenientes, incluso a los clientes con dieta especial. Muchas personas mayores corrían el riesgo de desnutrición y deshidratación. «No se respetaba la dignidad humana, y algunas veces ni siquiera los estándares higiénicos», describió la defensora del pueblo, Anna Šabatová.

Los establecimientos visitados centraban su interés en jubilados y personas con trastornos mentales, asistidos por otra persona. En los establecimientos disponían de personal escaso y sin cualificación profesional. Los pagos por la estancia en los mismos superaban, en algunos casos, la cuantía de la pensión de jubilación media. En todos los casos, los clientes entregaban al establecimiento una parte o el monto total del subsidio de asistencia aunque, según la ley, este no se debe entregar a un establecimiento no registrado.

Los establecimientos también limitaban la libertad de movimientos de los residentes. Los responsables les impedían salir del establecimiento, incluso en algunos casos encerraron con llave a los residentes en su habitación, en contra de su voluntad. En varios establecimientos usaban dispositivos de fijación y travesaños con objeto de impedir también la libertad de movimientos de las personas. «Los establecimientos no registrados, que sirven como alojamiento, no pueden impedir que las personas alojadas se muevan libremente», enfatizó la defensora del pueblo, Anna Šabatová.

En los últimos tres años la defensora del pueblo ha realizado visitas de inspección en nueve establecimientos no registrados, siempre para indagar sobre la violación de los derechos de los clientes. La defensora del pueblo comunicó claramente a todos los establecimientos visitados que o bien sus servicios alcanzaban los estándares reglamentados por la ley y se registraban para brindar servicios sociales residenciales, conforme a la ley, o bien dejaban de desarrollar este tipo de actividades. Asimismo, alertó al público para que no alojara a sus familiares en estos establecimientos.

Contacto

Iva Hrazdílková; hrazdilкова@ochrance.cz

³ Ley de servicios sociales n° 108/2006 Sb., de 14 de marzo de 2006.

Alemania

Defensor del Pueblo de Mecklemburgo-Pomerania Occidental

La prestación por hijos a cargo

Las prestaciones por hijos a cargo están cada vez más presentes en el contexto europeo. La prestación por hijos a cargo (*Kindergeld*) se concede en Alemania, en general, a los padres durante la minoría de edad de sus hijos. También puede concederse a los abuelos o padres adoptivos cuando el menor convive con ellos. Varias personas con derecho a percibir esta prestación, y también algunos hijos (ya alcanzada la mayoría de edad), se han dirigido al Defensor del Pueblo planteando consultas sobre esta prestación en relación con los hijos que no trabajan o que buscan un puesto de aprendizaje.

La prestación se percibe, como mínimo, hasta los 18 años de edad, aunque puede percibirse hasta los 21 cuando el hijo no trabaja y figura inscrito en la oficina de empleo o centro de colocación como solicitante de un puesto de trabajo. El período se alarga hasta los 25 años cuando el hijo está realizando una formación o es solicitante de un puesto de formación, aunque en este último caso se le exige que esté registrado oficialmente como solicitante de un puesto de trabajo en los servicios públicos de empleo. El Defensor del Pueblo ha prestado asesoramiento en varios de estos casos.

La prestación por hijos a cargo en Europa

El Defensor del Pueblo ha recibido numerosas reclamaciones de nacionales alemanes y de ciudadanos de la UE residentes en Mecklemburgo-Pomerania Occidental relativas al reconocimiento de la prestación por hijos a cargo en casos transfronterizos. En concreto, se han referido sobre todo a los largos períodos de tramitación, en ocasiones de más de un año, de los organismos pagadores, que son las cajas de prestaciones familiares (*Familienkassen*).

Debe tenerse en cuenta que en los casos transfronterizos las competencias están asignadas a cajas concretas. Por ejemplo, en los casos correspondientes a Austria es competente la caja de Baviera Sur, mientras que en los correspondientes a Polonia o a la República Checa es competente la de Sajonia. El Defensor del Pueblo se puso, pues, en contacto con las cajas respectivas, previa información a la Oficina Tributaria Federal Central, que es el órgano competente para la supervisión de las mismas.

Se ofrece seguidamente una pequeña muestra de casos concretos.

- En abril de 2013 se notificó a unos abuelos que percibían la prestación por un nieto que convivía con ellos que se iba revisar su derecho a percibirla en

Alemania, ya que los padres del niño ejercían una actividad profesional en Austria. Hasta la resolución definitiva del expediente, se les abonaría únicamente una parte de la prestación, por valor mensual de 71,30 EUR, lo que suponía el valor residual de la misma una vez descontado el subsidio recibido en Austria (112,70 EUR).

En los casos transfronterizos hay que cumplir los preceptos del Derecho europeo. Estas normas de coordinación a escala de la Unión permiten determinar qué países son responsables del pago de la prestación. El procedimiento de examen lleva bastante tiempo, al estar implicadas las autoridades de varios países.

En este sentido, el Defensor del Pueblo se dirigió a la caja de prestaciones familiares en varias ocasiones, tanto por escrito como telefónicamente, para exigir una resolución al respecto, la cual se produjo finalmente en julio de 2014. Con fecha de 31 de julio se estableció la cuantía definitiva de la prestación y se abonaron a los abuelos las cantidades retrasadas, por importe de 1 690,50 EUR. Desde agosto perciben de la caja de prestaciones familiares la prestación completa, que asciende a 184 EUR mensuales.

El largo período de tramitación se debió a las reiteradas solicitudes de documentación, así como a errores administrativos de las autoridades implicadas. Por su parte, la Oficina Tributaria Federal Central de Alemania comunicó al Defensor del Pueblo que la demora se había debido a una reestructuración organizativa. Como consecuencia se habían visto afectados numerosos expedientes, aunque era de prever que las medidas adoptadas surtieran efectos positivos transcurrido un cierto tiempo.

- En junio de 2013, una ciudadana polaca que trabajaba y residía en Alemania solicitó la prestación para un hijo suyo que estaba ocupando un puesto de formación. Algo después, al interesarse por la marcha de su asunto ante la caja de prestaciones familiares, se le comunicó que no se había recibido la documentación. En diciembre de 2013 presentó una nueva solicitud. En noviembre de 2014, al no haberse resuelto aún su expediente, presentó reclamación ante al Defensor del Pueblo.

En principio, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que gozan del derecho de libre circulación pueden reclamar la prestación alemana por hijos a cargo cuando residen o trabajan en Alemania, y esta ha de concedérseles en las mismas condiciones que a los alemanes. La caja de prestaciones familiares de Sajonia, que era la competente para el caso, no había concluido aún el examen del expediente en la fecha de redacción del presente boletín, a pesar de los requerimientos del Defensor del Pueblo. La Oficina Tributaria Federal Central, cuya intervención se solicitó igualmente, explicó la demora también en este caso por la reorganización administrativa.

Contacto

Ina Latendorf; i.latendorf@buergerbeauftragter-mv.de

Grecia

El Defensor del Pueblo como instrumento en la defensa de los derechos legales de la población romaní

El Defensor del Pueblo, que es un instrumento para combatir la mala administración y favorecer la igualdad de trato para la promoción y la protección de los ciudadanos contra la discriminación, investiga, entre otras cosas, los problemas que afectan a los romaníes y propone medidas y formas de eliminar su exclusión social.

Los casos investigados por el Defensor se refieren a todos los ámbitos de la vida social. Sin embargo, los problemas más graves y complejos en los que interviene esta autoridad independiente hacen referencia a la existencia de viviendas suficientes y adecuadas para la población romaní y el acceso/seguimiento del proceso educativo de los miembros de este grupo social vulnerable.

A continuación se mencionan dos casos en los que ha intervenido el Defensor del Pueblo en relación con la exclusión y la desigualdad de la población romaní y que ponen de relieve la dificultad que supone resolver los complejos problemas a los que se enfrentan.

El primer caso se refiere a la reubicación de la población romaní en la región de «Kamilovrisi», que llevó a cabo el Ayuntamiento de Lamia, sin que, sin embargo, se cumplieran las condiciones legales pertinentes.

Responsables de la Oficina del Defensor del Pueblo llevaron a cabo una investigación en esta zona, con los siguientes resultados:



Asentamiento romaní en Kamilovrisi Fthiotida

La región montañosa de Kamilovrisi Fthiotida se encuentra situada cerca de la carretera provincial de Lamia-Domokos, a unos 11 km de la ciudad de Lamia. Allí, a una altitud de 400 metros y justo debajo de esta carretera, en unos terrenos del Ayuntamiento de Lamia en una ladera ajardinada en cuatro niveles, se encuentra un extenso «asentamiento» de nueva construcción de chabolas (más de 60), donde viven cientos de hombres, mujeres y niños romaníes.

Las chabolas están hechas de materiales baratos, nailon, madera, marcos reutilizados, planchas de metal, esteras, etc. La iluminación se suministra a partir de postes municipales, colocados en dos hileras, pero solo en dos niveles del lugar, mientras que su propia implantación, como se muestra en la imagen inferior, representa un peligro potencial de incendio, cortocircuito, descarga eléctrica, etc.



Asentamiento romaní Kamilovrisi Fthiotida: conexiones eléctricas

El suministro de agua del asentamiento se realiza mediante grifos comunales, pero no se encontraron instalaciones de saneamiento (aseos, duchas, áreas de lavado de utensilios, etc.). Los caminos dentro del asentamiento no están asfaltados y son de tierra. No se constató la existencia/utilización de contenedores de basura. Según los romaníes, se colocaron en un principio, pero los robaban una y otra vez.

Las chabolas son temporales y es evidente que solo protegen parcialmente a sus ocupantes de la intemperie y, al estar fabricadas de materiales altamente inflamables, suponen un riesgo significativo de incendio, principalmente a causa de las hogueras que encienden los romaníes para cocinar o calentarse, o debido al riesgo de cortocircuito. Además, existen focos graves de contaminación, una intensa polución y unas condiciones poco estéticas.

Se constató que muchos de los niños que viven en el «campamento» se encontraban en mal estado de higiene, descalzos, algunos con erupciones en la piel, sucios o con signos de enfermedad (resfriados graves, etc.), algunos de los niños más pequeños andaban con ropa extremadamente sucia y desgastada o semidesnudos.

En conclusión, se observó que los niños y muchos de los adultos romaníes viven en este «campamento» en circunstancias inusuales de pobreza y miseria para la situación griega, y que este lugar no solo no cumple con las condiciones para una vida humana decente, sino que también plantea riesgos adicionales para la vida de los residentes, como consecuencia de a) la falta de idoneidad de la ubicación del asentamiento y b) la forma inadecuada de la construcción.

Cabe destacar que, debido a que la distancia del campamento con respecto a Lamia o al centro urbano más cercano es grande, el acceso de los residentes a los servicios resulta particularmente difícil y ningún niño está escolarizado.

Para abordar la cuestión del «campamento» de «Kamilovrisi», el Defensor del Pueblo ya ha planteado varias recomendaciones y, en colaboración con las nuevas autoridades locales y con los diversos servicios de la administración central, tiene como objetivo contribuir de alguna manera a la resolución de los problemas a fin de que los residentes del «campamento» puedan contar con un verdadero alojamiento, tengan acceso a la educación y a los bienes y servicios de los que, en virtud de la Constitución y las leyes vigentes, disfrutan los demás nacionales.

El segundo caso se refiere a una intervención del defensor del pueblo relativa a la educación de los romaníes. En opinión del Defensor del Pueblo, la falta de acceso y la falta de integración de los romaníes en el proceso educativo, así como la falta de vivienda efectiva, representan el principal factor que perpetúa la exclusión social de esta comunidad.

A raíz de una petición, responsables de la Oficina del Defensor del Pueblo visitaron, entre otros lugares, la escuela primaria que se encuentra situada en el antiguo asentamiento de Sofades, una pequeña ciudad situada en el centro de Grecia, en la prefectura de Karditsa.

En la escuela del antiguo asentamiento hay matriculados 525 estudiantes, pero solo estudian 100 niños, es decir alrededor del 20 %, lo que se corresponde con la capacidad real de la escuela.

Esto, lamentablemente, demuestra que hay una realidad virtual en relación con la escolarización de los niños gitanos, ya que, a pesar de las condenas contra el país, el Estado no ha sido capaz de resolver los problemas que afectan a los miembros más débiles de la comunidad romaní, es decir, los niños.

El defensor del pueblo ha subrayado en repetidas ocasiones que los problemas educativos de los romaníes se centran principalmente en los siguientes temas:

- acceso, registro y seguimiento de los planes de estudio,
- buen funcionamiento de los programas de preparación para evitar situaciones de «escuelas gueto» o abandono escolar de los niños romaníes,
- falta de asistencia de los niños romaníes a la escuela,
- falta de edificios para satisfacer las necesidades de escolarización de todos los niños, lo que da la impresión de un deterioro de la oferta educativa con el funcionamiento de escuelas segregadas por origen racial, lo que en última instancia no promueve la inclusión social ni garantiza la paz social entre los grupos vulnerables,
- planificación adecuada del proceso educativo basada en las necesidades y deseos de un segmento de población determinado.

El defensor del pueblo ha insistido reiteradamente en la necesidad de la participación continuada de los niños romaníes en la educación como condición para la participación activa de estas personas en la vida social.

Obviamente, la existencia de dos o más generaciones romaníes caracterizadas por el analfabetismo puede por sí misma echar por tierra todos los esfuerzos actuales para integrar a estas personas en la sociedad griega.

Contacto

Anna Papadopoulou; papadopoulou@synigoros.gr

Francia

Los delegados del Defensor del Pueblo: una fuente de propuestas para la simplificación administrativa

El 90 % de las reclamaciones tramitadas por los delegados atañen al ámbito de los servicios públicos (24 617 en el período enero-noviembre de 2014). Estos profesionales están situados en una atalaya privilegiada para observar las carencias de los servicios públicos, lo que explica su capacidad para ofrecer soluciones de simplificación.

Al conocer de primera mano las dificultades de todos los públicos, los delegados del Defensor del Pueblo identifican las carencias institucionales, en especial las de los servicios públicos. Apoyándose en esta dinámica de proximidad, un grupo de trabajo compuesto por veinte delegados ha elaborado un informe a la atención del Defensor del Pueblo sobre la cuestión de la acogida, la información y la orientación de los usuarios de los servicios públicos, de cuyas carencias dimanaban numerosas consultas. El grupo de trabajo redactó un «inventario» no exhaustivo, ilustrado mediante numerosos casos concretos recibidos o gestionados por los delegados sobre las materias más comunes, así como a través de testimonios de situaciones vividas en la práctica.

El grupo de trabajo formuló diez propuestas: siete de ellas atañen al incumplimiento de los compromisos del [referencial Marianne](#) destinados a simplificar las relaciones entre los servicios públicos y los usuarios. Por consiguiente, recomienda velar por la aplicación de dicho referencial: por ejemplo, indicar la persona de contacto en la correspondencia, garantizar la trazabilidad de los expedientes presentados por los usuarios y dar preferencia, reforzar y adaptar el número 39 39 de atención telefónica.

Entre las buenas prácticas experimentales o innovadoras en materia de acogida, información y orientación del público que identificaron, figura su recomendación de generalizar el envío de notas recapitulativas al finalizar las conversaciones telefónicas. En el informe se menciona igualmente la necesidad de una Administración que acompañe al usuario gracias a la profesionalización y el reconocimiento de la figura del agente de atención al usuario, en todas las formas de interacción.

Este informe, que se basa en la observación y la experiencia sobre el terreno de los delegados, apunta la vertiente cualitativa del observatorio de reclamaciones creado bajo los designios del Defensor del Pueblo. Este responde en particular a una lógica de modernización de la acción de los servicios públicos. Por ello, el defensor del pueblo trasladó ciertas propuestas al secretario de

Estado para la Reforma del Estado y la Simplificación, Thierry Mandon. El defensor del pueblo destacó en particular la necesidad de valorizar en mayor medida la carrera de los profesionales asignados a la atención al público.

[Ver el referencial Marianne](#)

[Ver las 7 propuestas de simplificación del Defensor del Pueblo](#)

Contacto

Charlotte Clavreul;
charlotte.clavreul@defenseurdesdroits.fr

Italia

Actividades del presidente de la Coordinación en defensa de la igualdad de oportunidades

En Italia, la ley 215/2012 ha dictado nuevas disposiciones destinadas a restablecer el equilibrio de las representaciones de género en los Consejos y en las Juntas de las entidades locales, y en los Consejos municipales y regionales, así como en la composición de las Comisiones de concurso de las Administraciones Públicas. En particular, el artículo 1, párrafo 1, de dicha ley ha modificado el artículo 6, párrafo 3, del decreto legislativo nº 267/2000 (Texto Único de las autonomías locales), disponiendo que los estatutos municipales y provinciales establezcan normas que garanticen unas condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres con arreglo a la ley nº 125/1991, y que garanticen, en lugar de «promover», la presencia de ambos sexos en las Juntas y órganos colegiales no electos del Ayuntamiento y de la provincia, así como de las entidades, empresas e instituciones que dependan de estos. El mismo artículo 1, párrafo 2, establece, además, que los entes locales, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, deberán adaptar sus respectivos estatutos y reglamentos a las nuevas disposiciones del artículo 6, párrafo 3, del decreto legislativo nº 267/2000. Asimismo, otras disposiciones introducidas por la ley nº 215/2012 tienden a poner en práctica la presencia de ambos sexos en los Consejos municipales, tanto en la formación de las listas electorales, como en sus consultas electorales y en la formación de los Consejos municipales y provinciales «respetando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres». La legislación nacional, por lo demás, solo ha especificado adicionalmente lo que ya está establecido en materia de fuentes nacionales y supranacionales, como el artículo 51 de la Constitución, el artículo 1 del decreto legislativo nº 198/2006 (Código de igualdad de oportunidades) y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

El Consejo de Estado, Sección I, en su dictamen 93/15, ha proporcionado un dictamen interpretativo al Ministerio del Interior, que se ha considerado necesario para determinar:

- si son legales las deliberaciones de la Junta y el Consejo adoptadas por órganos compuestos solamente por hombres, es decir en violación de la ley nº 215/2012;
- si la ley nº 215/2012 se aplica exclusivamente a las Administraciones locales elegidas tras la entrada en vigor de la misma o también a las Administraciones elegidas antes de la entrada en vigor de dicha norma;
- si es necesario un porcentaje —y cuál es— para que los estatutos de los entes locales procedan a garantizar el nivel mínimo constituido por la representación de género;

- si existen procedimientos particulares que el alcalde debe aplicar para demostrar que, a pesar de haber formulado todas las iniciativas apropiadas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, no ha podido lograr este objetivo y haya tenido que nombrar a todos sus asesores entre el sexo masculino.

El presidente de la Coordinación ha difundido entre los colegas regionales un resumen del dictamen, con una nota en la que se argumenta que, además de esta sentencia y de los principios generales antes mencionados, debe tenerse en cuenta también la posterior ley nº 56/2014, la llamada Ley del Río, cuyo artículo 1, párrafo 137, reza: «En las juntas de municipios con una población superior a 3 000 habitantes, ninguno de los géneros puede estar representado en un porcentaje inferior al 40 %, con redondeo aritmético», donde el alcalde forma parte del cálculo del porcentaje como componente de la junta, y la Sentencia del Tribunal Administrativo Regional del Lacio TAR LAZIO-ROMA, Sección II *bis*, nº 633 de 21 de enero de 2013, que subraya que el principio de igualdad constituye una norma vinculante en el ordenamiento y, por tanto, un vínculo que deberá acatar el ejercicio del poder público. La sentencia añade, de forma expresa y novedosa, que el principio de no discriminación tiene carácter general y validez tanto para el ordenamiento supranacional como nacional, y por tanto la eficacia de la igualdad solo puede identificarse si se garantiza un umbral lo más aproximado posible a la representación equitativa de los géneros, que se fija en el 40 % de personas del sexo menos representado, de lo contrario se frustra el alcance preceptivo de las normas y la eficacia de los principios.

La nota del presidente finaliza recordando las iniciativas realizadas por el Defensor del Pueblo de la Toscana, que presentó al presidente del Consejo, de la Junta Regional, a la Asociación Nacional de Ayuntamientos Italianos (de la Toscana) y a la ciudad metropolitana de Florencia el problema, incluso a la presidenta de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, y la iniciativa emprendida por el Defensor del Pueblo de Campania. A estas iniciativas se añade a continuación la del Defensor del Pueblo de la Región de Piamonte.

Finalmente también en Italia parece consolidarse el principio de la igualdad de género, y el Defensor del Pueblo velará por que esta se lleve a la práctica.

Contacto

Vittorio Gasparrini; network@difesacivicaitalia.it

Defensor del Pueblo de la Región de Lombardía

Ciudadanos comunitarios e inscripción en el Servicio Sanitario: interviene el defensor regional

El defensor regional intervino en un caso de discriminación con respecto a la inscripción en el servicio sanitario de dos ciudadanas comunitarias residentes en Italia, ambas a cargo de su respectivo compañero.

Las disposiciones establecidas a lo largo de los años en materia de asistencia sanitaria a extranjeros por parte de las Regiones y Provincias autónomas han dado lugar a aplicaciones dispares de la legislación en el territorio nacional, por tanto el 20 de diciembre de 2012, la Conferencia Estado – Regiones⁴ aprobó un acuerdo por el que se «ordenaron» los procedimientos con la indicación de la correcta aplicación de la normativa.

Los acuerdos aprobados por la Conferencia son jurídicamente eficaces, aun cuando las administraciones regionales no adopten expresamente un acto de transposición, especialmente en el caso de que se trate de una reorganización de una disciplina previamente existente.

No obstante, una ciudadana alemana, madre de un niño italiano, y una ciudadana noruega (Estado que pertenece al Espacio Económico Europeo y que se ha adherido a los Reglamentos comunitarios) que espera un hijo y convive con un ciudadano italiano, vieron denegadas por parte de sus respectivas ASL (Empresas sanitarias locales) de residencia, la inscripción en el Servicio Sanitario Regional.

En el marco de las leyes vigentes en la materia y a los acuerdos internacionales, como la Convención de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) sobre los derechos del niño aprobada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado italiano, los padres de menores italianos ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a la inscripción obligatoria en el servicio sanitario, renovable de año en año si residen en Italia desde hace menos de 5 años.

Asimismo, todos los ciudadanos comunitarios con residencia permanente en Italia, que por diversos motivos no dispongan de la cobertura sanitaria del país de procedencia, tienen derecho, si lo desean, a la inscripción voluntaria en el servicio sanitario efectuando los pagos previstos por la ley.

El defensor regional, tras haber solicitado sin resultado a la Dirección general de Sanidad de la Junta regional que aplique el acuerdo Estado-Regiones para estos casos, se dirigió al Ministerio de Sanidad, el cual confirmó que tanto la inscripción obligatoria como la voluntaria en el Servicio sanitario se rigen ya por la ley, independientemente del Acuerdo formalizado en la Conferencia, reiterando, por tanto, la naturaleza puramente de reconocimiento del mismo: de hecho, el documento se titula *Indicaciones para la correcta aplicación de la normativa para la asistencia a la población extranjera por parte de las Regiones y Provincias autónomas*.

A la luz de la aclaración del Ministerio de Sanidad, las Empresas sanitarias la acataron y las ciudadanas pudieron inscribirse en el servicio sanitario.

Contacto

Donato Giordano, defensor del pueblo;
difensore.civico@consiglio.regione.lombardia.it

⁴ Conferencia permanente para las relaciones entre el Estado, las Regiones y las Provincias autónomas, «foro privilegiado» de la negociación política entre las Administraciones centrales y el sistema de las autonomías regionales.

Defensor del Pueblo de la Región de Piamonte

Contaminación electromagnética y derecho a la salud. Un ejemplo de confusión e «intercambio» de funciones o competencias entre las Administraciones implicadas

A partir de 2008 y para todos los años sucesivos, la Oficina del defensor de Piamonte se ocupó del caso expuesto por un Comité Espontáneo de ciudadanos sobre la situación creada tras la instalación, alrededor de dos años antes, de 15 líneas para la transmisión vía satélite de banda ancha en las inmediaciones de zonas residenciales; enfrentándose al problema del impacto medioambiental e interviniendo en defensa de la salud pública para señalar grandes retrasos en la definición de la posición y la falta de transparencia en la toma de decisiones por parte de las Administraciones.

Concretamente, en 2011 el defensor del pueblo envió una carta en la que señaló, a la luz de las conclusiones extraídas de los exámenes técnicos de la Agencia Regional de Protección Ambiental — ARPA de la Región de Piamonte, de estudios sanitarios de verificación, de comités técnicos y de comprobaciones epidemiológicas durante más de tres años, la necesidad de reubicar la instalación en cuestión.

En particular, se señaló cómo los retrasos e incertidumbres, así como la objetiva «confusión» entre las diversas iniciativas adoptadas o anunciadas por la Administración, habían revelado en cierto modo una «mala administración» y se habían materializado a falta de unas iniciativas responsables y ante la incertidumbre para la población afectada, a la cual se mostraron repetidamente hipotéticas soluciones, que nunca se habían llevado a cabo, y en cualquier caso nunca se habían aclarado y especificado.

La intervención del Defensor del Pueblo comportó el inicio de una investigación epidemiológica, en referencia a la cual en 2014 la Oficina recibió la comunicación de la Empresa sanitaria local — Departamento integrado de la prevención, con la que se reveló que la investigación efectuada posteriormente por ARPA en 2014 había señalado que los resultados globales para las patologías investigadas en la población residente en la zona (independientemente de que hubiera permanecido permanentemente en la zona o se hubiera trasladado posteriormente) «hablan de un deterioro global del estado de salud de la población y de la existencia de un excesivo estrés patológico en la zona» y, por consiguiente, el citado Servicio de Higiene de la construcción y urbana consideraba que: «no es posible

posponer aún más la posibilidad de proceder a trasladar la instalación a una zona poco o nada poblada, ya sugerida en anteriores evaluaciones sobre el estado de salud de la población residente en la zona».

La oficina preveía, por lo tanto, indicar íntegramente todo lo que se había solicitado en su momento, solicitar al Ayuntamiento conocer puntualmente las decisiones adoptadas y las medidas activadas o por activar por parte de quien corresponde y, proceder, en caso de que se cumplieran las condiciones valoradas cuidadosamente, al traslado de la instalación con el objeto de evitar y prevenir hipótesis de responsabilidad de las Entidades directivas por posibles daños a la salud de la población residente, tal como se preveía en la citada nota del servicio de higiene de construcción y urbana.

El Ayuntamiento de Turín respondió evidenciando que, habiéndose efectuado la realización del telepuerto aprobada mediante Decisión del Consejo municipal de 8 de noviembre de 2004, «la decisión sobre la reubicación debe tener carácter político-administrativo. Sobre la base de las consideraciones previamente compartidas durante las comisiones conciliares de la ciudad de Turín, la última celebrada sobre el tema el 7 de octubre, y una vez llevadas a cabo todas las acciones de naturaleza cautelar sobre los aspectos medioambientales, se acordó la necesidad de coordinar a los Asesores de trabajo, Medio Ambiente, patrimonio y salud con el fin de diseñar las acciones que consideraran necesarias... En caso de que se elija la reubicación de la instalación, parece oportuna la creación de una comisión técnica, que deberá considerar la participación de todos los agentes competentes y de la sociedad con el objeto de buscar un método común para evaluar los plazos y las formas del traslado».

¿Conclusión?

La confusión y el «intercambio» de funciones y competencias en un continuo rebote *ad infinitum* han caracterizado la situación de la que, en este punto, surge un cierto grado significativo de indiferencia ante la necesidad de unas soluciones fiables y respetuosas con la salud de los habitantes, teniendo en cuenta que la ARPA y el Departamento integrado de la prevención de la Explotación Sanitaria Local han afirmado que «los resultados globales para las patologías investigadas en la población residente en la zona de Via Centallo (independientemente de que haya permanecido de forma permanente en la zona o que se haya trasladado posteriormente) hablan de un deterioro global del estado de salud de la población y de la existencia de un excesivo estrés patológico vinculado a la zona» y consideraron que «no era posible posponer aún más la posibilidad de proceder al traslado de la instalación a una zona poco o nada poblada, ya sugerida en anteriores evaluaciones sobre el estado de salud de la población residente en la zona».

Evidentemente, resulta difícil en este punto conseguir comunicar a la ciudadanía estas decisiones, y esta última reclama plenamente el derecho de participación y unas decisiones coherentes y orientadas por parte de las Administraciones implicadas, que tienen la obligación de aportar soluciones, repetidamente solicitadas por el defensor del pueblo y que han sido objeto del Informe al Consejo regional de Piemonte por parte del Defensor del Pueblo.

Contacto

Antonio Caputo, defensor del pueblo;
difensore.civico@cr.piemonte.it

Defensor del Pueblo de la Región de Toscana

Iniciativa del defensor de la Región de Toscana en defensa de la igualdad de oportunidades en los Entes Locales de Toscana

Con arreglo a la Ley 215/2012 y el Dictamen del Consejo de Estado 93/2015, así como la Ley 56/2014, la llamada Ley del Río, cuyo artículo 1, párrafo 137, reza: «En las juntas municipales con población superior a 3 000 habitantes, ninguno de los géneros puede estar representado en un porcentaje inferior al 40 %, con redondeo aritmético», el Defensor del Pueblo de la Región de Toscana trasladó la problemática al presidente de la Región, al presidente del Consejo Regional, al alcalde de la ciudad metropolitana de Florencia, al presidente de la Asociación Nacional de Ayuntamientos de Italia de Toscana y de la Unión de las Provincias Italianas de Toscana, así como a la presidenta de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y el Consejo de las Autonomías Locales (el órgano de representación unitaria del sistema de las autonomías locales en el Consejo regional de Toscana, instituido por la Región).

El defensor del pueblo añadió sus reflexiones sobre las disposiciones reguladoras antes mencionadas y recordó que, si bien es cierto que las medidas solo serán aplicables a las entidades que renueven sus consejos o en cuya junta participen en cualquier caso operaciones de subrogación, la obligación de adaptación de los estatutos es inmediata, tal como se desprende claramente de la documentación anexa, que prevé asimismo la hipotética movilización de los poderes sustitutos en caso de incumplimiento. Por tanto, es necesario comprobar si los Entes Locales han procedido a adaptar sus Estatutos, y con la presente preguntan si la Región de la Toscana y otros agentes directivos han activado los procedimientos necesarios para realizar esta comprobación, y en qué términos las entidades directivas quieren actuar para garantizar su aplicación en casos de infracción.

En efecto, del análisis sistemático de las disposiciones legales resulta claro que estas solo se aplican cuando se renueva total o parcialmente una junta, no obstante es necesario que todos los Entes Locales adecuen sus estatutos, y en este sentido el defensor del pueblo ha pedido la colaboración de la Región, del Consejo de las Autonomías locales y de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, además de las secciones de la Toscana de la Asociación de Ayuntamientos Italianos y de la Unión de Provincias Italianas para sensibilizar a los Entes Locales sobre el problema y ayudar al defensor del pueblo en el seguimiento de posibles infracciones, interviniendo en apoyo del defensor del pueblo en caso de que se identifiquen violaciones de la normativa.

Contacto

Vittorio Gasparrini; network@difesacivicaitalia.it

Lituania

La actividad dinámica de los defensores del pueblo ha aumentado la visibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo del *Seimas*

Más de la mitad (54 %) de los lituanos sabrían adónde dirigirse en caso de violación de los derechos humanos. Hasta un 42 % se dirigiría a los defensores del pueblo según se desprende de la encuesta representativa de opinión pública efectuada a finales del año pasado a petición de la Oficina del Defensor del Pueblo del *Seimas*.

Esta mayor visibilidad ha contribuido al aumento significativo del número de quejas analizadas por la Oficina del Defensor del Pueblo. El año pasado los defensores del pueblo finalizaron más de 1 953 casos de quejas, entre ellos quejas por las acciones de los funcionarios estatales y municipales.

La encuesta ha revelado que en casos de violación de los derechos humanos el 42 % de los residentes de Lituania se dirigiría a los defensores del pueblo, en comparación con el 34,5 % en 2013 y apenas el 24,3 % en 2012.

Los encuestadores han constatado que los encuestados jóvenes, los mejores instruidos, los que cuentan con ingresos más altos (70 %) y los residentes en las grandes ciudades (58 %) saben mejor adónde dirigirse en casos de violaciones de los derechos humanos.

Casi la mitad de las quejas recibidas en 2014 habían sido reconocidas como justificadas por los defensores del pueblo, quienes al finalizar las investigaciones de las quejas habían presentado cerca de 1 800 recomendaciones.

«Las recomendaciones son una de las medidas principales que permite solucionar los problemas de los ciudadanos de forma efectiva, flexible y rápida, y también prevenir las potenciales violaciones de los derechos humanos en las instituciones estatales y municipales», señala Augustinas Normantas, defensor del pueblo.

El año 2014 fue notable por el porcentaje muy alto de implementación de las recomendaciones, que alcanzó hasta el 95 %. Las recomendaciones presentadas por los defensores del pueblo se distinguen por una excelente argumentación jurídica de las conclusiones, sin la cual la implementación tan amplia no sería posible.

«Esto muestra que las instituciones que reciben las recomendaciones respetan la posición de los defensores del pueblo y están dispuestas a cooperar resolviendo los problemas de derechos humanos detectados por los defensores del pueblo», explicó A. Normantas.

En 2014 los defensores del pueblo empezaron la campaña nacional para prevenir la tortura. Esta función fue atribuida a los defensores del pueblo cuando el Parlamento Lituano ratificó el Protocolo adicional de la Convención contra la Tortura. Firmando este Protocolo, Lituania se comprometió a designar la autoridad nacional responsable por la prevención de la tortura en los lugares de privación de libertad, cuyo número en Lituania supera los 450.

Empezando el trabajo en el área de prevención nacional de la tortura fue preciso recoger los datos sobre el número y el tipo de lugares de privación de libertad en Lituania. Tomando en cuenta la amplia variedad de las instituciones de privación de libertad, los defensores del pueblo tenían que desarrollar distintas metodologías para la inspección de las instituciones, definir los tipos y la duración de inspecciones y, por supuesto, efectuar las inspecciones mismas.

En 2014 el defensor del pueblo aseguró el cumplimiento activo de los principios de apertura, transparencia y publicidad, divulgando la información sobre sus actividades y también sobre los problemas actuales de la sociedad. La información fue preparada y publicada en lituano y en inglés. En 2014 los medios de comunicación en línea publicaron cerca de 200 artículos y emitieron más de 20 programas de radio y televisión, informando sobre las actividades de los defensores del pueblo. Este año la información sobre las actividades de los defensores del pueblo empieza a publicarse en las redes sociales Facebook y Twitter.

La difusión de información sobre las actividades de la Oficina del Defensor del Pueblo del *Seimas* ha contribuido a la sensibilización de la sociedad en materia de derechos humanos. La experiencia de los defensores del pueblo demuestra que cuando por los medios de comunicación los ciudadanos se enteran que se han restablecido los derechos violados de un ciudadano, ellos también se dirigen a la Oficina pidiendo analizar los casos cuando los oficiales de las instituciones estatales o municipales no se ocupan de los problemas actuales de los ciudadanos o no se ocupan adecuadamente.

Contacto

Milda Balčiūnaitė; milda.balciunaite@lrs.lt

Hungría

Entrada en servicio y primeras visitas del Departamento encargado del mecanismo nacional de prevención OPCAT

El 24 de octubre de 2011, el Parlamento Húngaro aprobó la Ley nº CXLIII, de 2011, relativa a la publicación del Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT). A partir del 1 de enero de 2015, las tareas relativas al mecanismo nacional de prevención de OPCAT han sido asumidas en Hungría por el Defensor del Pueblo, bien a título personal, bien por intermedio de una persona designada por este. Para el cumplimiento de esta actividad, se ha creado un departamento independiente en el seno de la Oficina del Defensor del Pueblo. En caso de que la visita a un lugar de retención exija recurrir a conocimientos especializados, en particular cuando sea necesario recurrir a un intérprete, o se precisen competencias médicas o psicológicas, el defensor del pueblo podrá designar para el cumplimiento de las tareas a profesionales externos con carácter ocasional o permanente, sin que ello implique dejar de contar con los servicios de sus funcionarios colaboradores.

Los participantes en la primera visita organizada sobre el terreno por el mecanismo nacional de prevención acudieron a los locales del Centro de Acogida para refugiados de Debrecen, destinado a la retención de los solicitantes de asilo, y revisaron el acondicionamiento y equipamiento de las instalaciones. Revisaron con especial atención las condiciones de retención de los menores, en particular las actividades organizadas y dirigidas a su atención. Los miembros del grupo de visitantes examinaron la documentación relativa a las condiciones de retención y el trato reservado a los extranjeros ingresados, y, sobre la base de cuestionarios previamente elaborados, conversaron con los ingresados de otras nacionalidades y con el personal que trabaja en el establecimiento.

El defensor del pueblo, Dr. László Székely, participó personalmente en la segunda visita organizada por el mecanismo nacional de prevención al centro social de atención y cuidado a enfermos psiquiátricos y discapacitados mentales ingresados en el Centro de Atención Terapéutica de Debrecen. Aparte de la revisión de la documentación relativa al trato y las condiciones de internamiento, el mecanismo nacional de prevención examinó también las condiciones de las personas ingresadas en el Centro de Atención Terapéutica, además se llevaron a cabo entrevistas con las personas atendidas, así como con el personal que trabaja en el establecimiento.

La tercera visita institucional del mecanismo nacional de prevención fue al Centro de acogida infantil «Reménysugár» (Rayo de Esperanza) de Debrecen, donde los miembros del grupo visitaron los alojamientos residenciales y el centro especial para niños, participaron como observadores en actividades educativas organizadas para los niños y orientaron principalmente su trabajo hacia el trato con los niños.

Están en marcha la elaboración de una síntesis de las experiencias obtenidas durante las visitas, así como la preparación de los informes pertinentes.

Los puntos de conexión entre los derechos del niño y la educación superior en el trabajo del Defensor del Pueblo

Al igual que la legislación precedente, la nueva ley relativa al Defensor del Pueblo también estipula que el comisario para los Derechos Fundamentales, en el ejercicio de sus funciones debe prestar especial atención a la protección de los derechos del niño, en especial mediante actuaciones incoadas de oficio. Esta especial atención es debida en los mismos términos a los que participan en los procedimientos de admisión a instituciones de enseñanza superior, como a los estudiantes de las instituciones en cuestión.

Las personas que se presentan a los exámenes de admisión organizados por las instituciones de enseñanza superior y los estudiantes de dichas instituciones de enseñanza superior integran un grupo extraordinariamente heterogéneo por lo que a la edad se refiere. De acuerdo con la Convención Internacional relativa a los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, «por niño se entenderán aquellas personas menores de dieciocho años de edad, con la excepción de aquellos para los que, de conformidad con las leyes que les son aplicables, alcanzan la mayoría de edad con anterioridad». Los jóvenes que participan en la enseñanza superior básicamente son mayores de 18 años, lo que equivale a decir que en virtud de la Convención, la mayoría de estos estudiantes no pueden considerarse ya niños. Constituyen una excepción los estudiantes que no han alcanzado aún los 18 años, y que constituye un grupo muy reducido, si nos atenemos a los datos estadísticos relativos al sistema escolar en Hungría. Además, una parte de los que superan los procesos de admisión a un establecimiento de enseñanza superior siguen siendo menores, de lo que se deriva que las reclamaciones relativas a los procesos de admisión, a la formación profesional de grado superior y a la enseñanza superior afectan a los derechos del niño, y por consiguiente, en su caso es aplicable la obligación estatal de conceder especial protección de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo XVI de la Constitución, además

de en el apartado 5 del artículo XV de la Constitución de Hungría. En virtud de la Ley XXXI de 1997 relativa a la protección de los niños y la gestión del sistema tutelar, las personas que no hayan cumplido los 24 años se consideran jóvenes adultos. La mayoría de las personas implicadas en la enseñanza superior son jóvenes adultos de entre 18 y 24 años de edad, que pueden gozar de determinadas ventajas, de las disposiciones que les reserven los beneficios derivados de la discriminación positiva, y de derechos especiales debidos a su pertenencia a la enseñanza superior, sin perjuicio de que en ciertos casos también pueden pertenecer al régimen de protección del niño. El Tribunal Constitucional ha declarado en varias resoluciones que, por lo que se refiere a los jóvenes adultos que apenas han superado la edad infantil, la obligación estatal de protección institucional se mantiene en vigor, aunque en su caso en menor medida. En lo que se refiere a los estudiantes discapacitados de las instituciones de enseñanza superior, la obligación de protección es aún mayor y es en este ámbito donde podemos encontrar el mayor número de anomalías y deficiencias, en lo que respecta al uso de las ventajas y exenciones que corresponden a los estudiantes discapacitados. En la práctica del comisario para los Derechos Fundamentales en relación con la violación de los derechos de los jóvenes, uno de los problemas recurrentes año tras año es la información insuficiente o incompleta, o la ausencia completa de información dentro de las instituciones de enseñanza superior a lo largo de los estudios. Ahora bien, desde el punto de vista del uso de los derechos de los que se benefician los estudiantes, en particular el derecho a la información, estos deben estar garantizados para todos. Dado que en las instituciones muchas veces la información se facilita solo oralmente, la demostración de la violación de este derecho se enfrenta con dificultades, y los daños causados no pueden remediarse con las herramientas puestas a disposición del defensor del pueblo.

La vulneración del derecho a la información puede causar daños especialmente graves sobre todo a lo largo del proceso de admisión, en el que los requisitos frecuentemente se modifican. El proceso de admisión a las instituciones de enseñanza superior requiere una decisión y una elección que tiene repercusiones para toda la vida, cuyas consecuencias emocionales y económicas pueden ser muy complejas tanto para los jóvenes, como para sus familias. Numerosas reclamaciones son dirigidas al defensor del pueblo en relación con las condiciones de admisión, lo que determina gran parte de la actividad de esta institución desde hace varios años. En estos casos, el comisario facilita amplia información a los demandantes sobre el hecho de que la enseñanza superior es accesible a todos aquellos que poseen las aptitudes necesarias, y que todos disponen del derecho a seguir estudios superiores en una institución de su libre elección. De la exigencia de

poseer las aptitudes necesarias se desprende que las aptitudes necesarias y las condiciones de admisión se fijarán por una parte mediante disposiciones legales y, por otra, por las propias instituciones de enseñanza superior. La obligación y el derecho del Estado en el ámbito del derecho a la cultura consisten en determinar cuáles son aquellas aptitudes necesarias para la sociedad y que es preciso desarrollar con fondos públicos dentro de la enseñanza superior, y el Estado debe determinar los criterios relativos a las capacidades que serán necesarias para participar en este tipo de enseñanza superior. Hay casos en los que los afectados se dirigen al comisario porque consideran que algún criterio concreto de admisión a la institución es discriminatorio. En este sentido, el defensor del pueblo debe subrayar que, en el caso de las instituciones de enseñanza superior, la igualdad de oportunidades, a nivel de las condiciones de entrada y de salida, queda asegurada por el hecho de que, en virtud de las disposiciones jurídicas, se exige la misma calificación a todos los candidatos que postulan para seguir estudios en la misma disciplina. La vulneración del derecho a la cultura solamente se da si la decisión del Estado limita de forma inútil y desproporcionada el derecho de acceso a la educación superior, o sea, obstaculiza o impide que las personas que dispongan de las capacidades adecuadas puedan participar en la enseñanza superior. Esto significa que no se pueden determinar de forma arbitraria los requisitos de admisión, y que estos deben ser coherentes con las tareas educativas de las instituciones y deben tener en cuenta el nivel de formación. En este ámbito son típicos los perjuicios del derecho a recurrir, tanto a nivel formal como de contenido. En el ejercicio de sus funciones, el defensor también se encuentra con numerosas cuestiones referentes a la financiación de la enseñanza superior. En este ámbito vale la pena llamar la atención sobre el hecho de que la Constitución considera que la ayuda financiera concedida por el Estado a quienes participan en la educación es una garantía importante del derecho a la cultura; ahora bien, el legislador dispone de una gran libertad a la hora de elaborar la estructura de la financiación.

Una de las enseñanzas importantes que se derivan de la instrucción de los expedientes relativos a las reclamaciones en la enseñanza superior es que la edad de los jóvenes adultos constituye una fase vital crucial, marcada por un cambio definitivo, ya que en el sentido biológico y social del término se puede considerar a los jóvenes como adultos, mientras que los jóvenes en muchos sentidos disponen todavía de un sentido de la responsabilidad y un universo de valores aún vacilante en muchos sentidos, en vías de formación. De ahí el especial interés que reviste apoyar a los jóvenes en esta franja de edad, con todas las herramientas a disposición del defensor del pueblo, en el momento del acceso a la enseñanza superior. Esto significa que es necesario sensibilizar sobre los derechos del niño y los de los

jóvenes, tanto entre quienes solicitan la admisión a la enseñanza superior, como entre los estudiantes en edad infantil y los jóvenes adultos. En este sentido, el esfuerzo del defensor del pueblo tiende a facilitar la adopción de decisiones independiente en relación con el acceso a la enseñanza superior, además de contribuir a que, en el momento de los exámenes de admisión a instituciones de enseñanza superior y durante la realización de los estudios, tanto durante el proceso de selección como durante sus estudios, tengan claros sus derechos procesales, y su derecho a una protección y apoyo especiales. Estos conocimientos son tanto más importantes cuanto que la admisión a instituciones de enseñanza superior es algo que repercute en todo el proceso vital de los jóvenes, y los años que permanecen efectuando sus estudios superiores marcan el inicio de su vida independiente, y son decisivos desde el punto de vista de la creación de las condiciones de vida y empleo posteriores. No obstante, estas personas todavía no están del todo independizadas ni emocional, ni económicamente. Justamente esta naturaleza doble y transitoria de la situación entre la vida del niño y la del adulto se ve reflejada en algunos elementos de la relación jurídica de los estudiantes, como por ejemplo el crédito para estudiantes, el carnet de estudiantes, el derecho a recursos independientes o los consejos de estudiantes. Por los motivos mencionados, las investigaciones relativas al sistema de enseñanza superior y al funcionamiento de las instituciones de enseñanza superior revisten una importancia particular para el defensor del pueblo en el desarrollo de su trabajo. A lo largo de estos estudios se debe subrayar, tener en cuenta y promover la protección de los derechos fundamentales de los niños y de los jóvenes, subrayando la importancia de los puntos de conexión entre los derechos del niño y la enseñanza superior.

Contacto

István Perosa; perosa.istvan@ajbh.hu

Rumanía

Actuación del Defensor del Pueblo en el establecimiento del régimen jurídico de los atestados relativos a infracciones por el impago de la viñeta de peaje, transmitidos a las personas sancionadas administrativamente en soporte papel, habida cuenta de su obligación de solicitar al Tribunal Supremo de Casación y Justicia que se pronuncie sobre la base de un recurso en interés de la ley en relación a prácticas no uniformes

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 514 y siguientes del Código de procedimiento civil, el Defensor del Pueblo se dirigió al Tribunal Supremo de Casación y Justicia con un problema de derecho referido a la interpretación de las disposiciones del artículo 17 de la Orden de Gobierno nº 2/2001 sobre el régimen jurídico de las infracciones y de la Ley nº 455/2001 sobre la firma electrónica, y en concreto en relación con la firma del agente sancionador que resulta imprescindible para la legalidad del atestado de infracción, una interpretación aplicable a aquellas infracciones recogidas en la Orden de Gobierno nº 15/2002 sobre la aplicación de la tasa de uso y de paso por la red viaria nacional de Rumanía, modificada y completada.

En la solicitud dirigida al Tribunal Supremo de Casación y Justicia, el defensor del pueblo indicó que la firma electrónica del agente sancionador, en concreto la Compañía Nacional de Autopistas y Carreteras Nacionales de Rumanía S.A., podría causar la nulidad del atestado de infracción donde se recogen las infracciones contempladas en la Orden de Gobierno nº 15/2002, modificada y completada, por los siguientes motivos:

Según la Ley nº 455/2001 sobre la firma electrónica, republicada:

- el escrito en formato electrónico representa «una recopilación de datos en formato electrónico entre los que existen relaciones lógicas y funcionales y que reproducen letras, números o cualesquiera otros caracteres con significado inteligible, destinados a ser leídos por medio de un programa informático u otro proceso similar», mientras que la «Firma electrónica representa unos datos en formato electrónico que se adjuntan o asocian lógicamente a otros datos en formato electrónico y que sirven como método de identificación» (artículo 4, puntos 2 y 3, de la Ley mencionada).

Del examen de las disposiciones de la Ley nº 455/2001, republicada, resulta que un escrito en formato electrónico, portador de una firma electrónica avanzada, equivale en un sistema electrónico a un escrito con firma particular, aunque su uso está destinado estrictamente al sistema electrónico.

En consecuencia, la firma electrónica es específica para aquellos escritos generados y utilizados en un sistema electrónico, circunstancia enunciada también en el artículo 1 de la Ley nº 455/2001 sobre firma electrónica, según la cual «La presente ley establece el régimen jurídico de la firma electrónica y de los escritos en formato electrónico, así como las condiciones de prestación de servicios de certificación de las firmas electrónicas».

Además, según la legislación en materia de firma electrónica, «El escrito en formato electrónico al que se haya incorporado, adjuntado o asociado lógicamente una firma electrónica avanzada, basada en un certificado cualificado en vigor o no revocado en el momento en cuestión y generada con ayuda de un dispositivo seguro de creación de firma electrónica, equivale, en lo que a sus condiciones y efectos respecta, a un escrito con firma particular». Sin embargo, el atestado de infracción tiene la naturaleza jurídica de un acto administrativo, es decir, de un acto de Derecho público, y no constituye un escrito con firma particular. Además, la Orden de Gobierno nº 2/2001, modificada y completada, es anterior a la Ley nº 455/2001, por lo que se entiende que las disposiciones de la Orden de Gobierno nº 2/2001 no hacen referencia a la firma electrónica de los atestados de infracción por parte de los agentes sancionadores.

Ninguna de las disposiciones de la Ley nº 455/2001, republicada, regula la posibilidad de adjuntar firmas electrónicas a un atestado de descripción y sanción de una infracción o a otro escrito auténtico. A partir de la legislación sobre la firma electrónica se desprende, sin posibilidad de equívoco, la conclusión de que la firma electrónica es aplicable exclusivamente a las relaciones jurídicas de derecho privado.

En este sentido, el defensor del pueblo consideró que las disposiciones de la ley sobre firma electrónica no son aplicables a las infracciones derivadas de no disponer de una viñeta válida.

En cuanto a las infracciones derivadas de circular sin disponer de una viñeta válida, que pueden extenderse también por medios técnicos homologados, es posible aplicar las disposiciones de la Orden de Gobierno nº 2/2001 sobre el régimen jurídico de las infracciones, modificada y completada, acto normativo que obliga a la firma de los atestados de infracción so pena de nulidad absoluta.

En este sentido, el artículo 17 de la Orden de Gobierno nº 2/2001 prevé que «La ausencia de mención del nombre, apellido y cargo del agente sancionador, del nombre y apellido del infractor, y cuando se trate de una persona jurídica, la ausencia de la razón y la denominación social de la misma, de la causa de la infracción y de la fecha de su comisión o de la firma del agente sancionador conllevará la nulidad del atestado. La nulidad se aplicará también de oficio».

Sin embargo, los atestados de infracciones emitidos sobre la base de la Orden de Gobierno nº 15/2002, modificada y completada, son generados y firmados electrónicamente, enviándose a los infractores no mediante un sistema electrónico, sino en soporte papel a través de los servicios postales, de tal forma que puede afirmarse que los atestados de infracción provistos de la firma electrónica del agente sancionador incumplen las condiciones para su legalidad, establecidas en las disposiciones del artículo 17 de la Orden de Gobierno nº 2/2001, so pena de nulidad absoluta del documento sancionador extendido.

En relación con esta situación, el defensor del pueblo sostiene que en el momento en que se crean y certifican los datos mediante firma electrónica en el entorno electrónico, estas se destinan a su uso exclusivo en un medio electrónico, de manera que su transposición a papel para su transmisión al infractor es ilícita.

El Tribunal Superior de Casación y Justicia, mediante la Decisión nº 6 de 16 de febrero de 2015, admitió el recurso en interés de la ley formulado por el defensor del pueblo y estableció que los atestados de descripción y sanción de las infracciones por el impago de la viñeta, transmitidos a personas sancionadas administrativamente en soporte papel, serán objeto de nulidad absoluta ante la ausencia de firma manuscrita del agente sancionador.

Contacto

Emma Turtoi; avp@avp.ro

Aplicabilidad de la Directiva nº 92/85/CEE en Rumanía

«En la fecha de inicio del permiso para la educación de mi hijo trabajaba en una entidad bancaria que durante aquel periodo desapareció. Dos meses antes de finalizar el permiso para la educación de mi hijo, el empleador me envió un preaviso de despido argumentando que la entidad donde yo desarrollaba mi actividad había cerrado por falta de clientes en la zona. No se me ofreció ninguna otra alternativa ni tampoco ningún otro puesto».

De conformidad con los documentos internacionales en la materia, con referencia expresa a las disposiciones del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para prohibir el despido de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente y que estén en período de lactancia, durante el periodo comprendido entre el comienzo de su embarazo y el final del permiso de maternidad, excepto en casos especiales que no guarden relación con su estado, en casos admitidos por la legislación y/o la práctica nacional y, si fuera el caso, cuando la autoridad competente hubiera expresado su conformidad.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 25, apartados 2 a 4, de la Orden de urgencia del Gobierno nº 111/2010 sobre permiso y asignación mensual para la educación de los niños, modificada y completada, está prohibido que el empleador disponga la finalización de las relaciones laborales o de servicio en el caso de un trabajador/trabajadora que disfrute, según sea el caso, de permiso para la educación del niño de hasta uno o dos años de edad, eventualmente de hasta 3 años de edad cuando sea un niño con discapacidad, así como de un trabajador o trabajadora que reciba una asignación como incentivo de inserción. La prohibición anteriormente mencionada será aplicable, una única vez, en un plazo máximo de seis meses desde la reincorporación definitiva del trabajador/trabajadora a la empresa.

En otras palabras, las disposiciones de la Orden de urgencia del Gobierno nº 111/2010, a través del artículo 25 de este acto normativo, establecen un nivel de protección especial para la trabajadora que se haya beneficiado de un permiso de maternidad o de educación del niño de hasta dos años de edad, a diferencia de las disposiciones internacionales que permiten el despido de la trabajadora por motivos que no guardan relación con el embarazo. Las razones por las cuales el legislador rumano resolvió en este sentido tienen como objetivo, por supuesto, la protección de la situación de la familia de la trabajadora, respectivamente la de su hijo menor de edad, a fin de evitar la pérdida de empleo de la madre y la ausencia total de recursos financieros para la educación del niño en el período inmediatamente posterior a la reincorporación al trabajo tras el permiso por maternidad/educación del niño.

La prohibición del despido no tiene por efecto la inmunización ante la responsabilidad disciplinaria, ni es motivo de impunidad por la comisión de faltas disciplinarias. En realidad, si el empleador constata que la trabajadora ha cometido una falta disciplinaria grave puede aplicarle alguna otra sanción disciplinaria de entre las que prevé el Código laboral (retirada de cargo de dirección, reducción del salario base).

En la práctica, la norma de protección no exonera a la trabajadora de su responsabilidad disciplinaria, pero limita la posibilidad de que el empleador considere que las faltas cometidas son tan graves como para justificar la medida del despido, mientras que la individualización concreta de la sanción disciplinaria aplicada se realizará solo en relación con el resto de sanciones disciplinarias contempladas por la ley.

Sin embargo, en aquellas situaciones en las que se produce una reorganización por mandato judicial o la quiebra del empleador, la prohibición prevista por el legislador y anteriormente mencionada dejará de aplicarse.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, apartado 8, de la Ley nº 202/2002 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, republicada, al finalizar el permiso de maternidad, el permiso para la educación de los niños de hasta dos años de edad, o hasta los tres años en el caso de niños con discapacidad, o el permiso de paternidad, el trabajador/trabajadora tiene derecho a retornar a su último empleo o a un empleo equivalente, manteniendo unas condiciones laborales equivalentes y, asimismo, beneficiándose de aquellas mejoras en las condiciones laborales a las que habría tenido derecho durante su ausencia.

Igualmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76, apartado 3, del Convenio colectivo único a nivel nacional 2011-2014, los trabajadores que se hayan beneficiado de un permiso de maternidad y/o un permiso lícitamente pagado para cuidar de un hijo de hasta dos años de edad no podrán ser despedidos durante un período mínimo de 6 meses desde su retorno a la actividad, considerado período de readaptación, argumentando el motivo de incompetencia profesional previsto en el Código laboral.

En otras palabras, en el momento en que el trabajador/trabajadora regresa del permiso, el empleador debe poner a su disposición el mismo empleo, la misma posición en la empresa y el mismo salario. El contrato laboral se reanuda normalmente en condiciones similares, pero existe la posibilidad de acordar otra clasificación laboral o una modificación del salario, solo con la conformidad del trabajador/trabajadora.

Si el puesto en el que el trabajador/trabajadora estaba empleado con anterioridad a obtener el permiso para la educación del niño hubiera desaparecido, el empleador está obligado a ofrecerle otro puesto en la empresa, pero, si no existiera tal posibilidad similar o el trabajador/trabajadora rechazara la oferta realizada, el empleador podría darle un preaviso de despido de 20 días laborables y un salario compensatorio.

Contacto

Carla Cozma; avp@avp.ro

Suecia

Reclamación contra un trabajador social

En una carta a la defensora del pueblo parlamentaria de Suecia, Linda S. expuso una reclamación contra un trabajador social de la Administración de los Servicios Sociales del municipio de Hultsfred. En ella manifestaba lo siguiente: el trabajador social buscó, a través de su página privada de Facebook y de contactos comunes con los hijos de Linda S., información acerca de Linda S. y su familia para poder utilizarla contra ellos como «amenaza, calumnia y chantaje» en su caso de solicitud de complemento de ingresos.

En opinión de la defensora del pueblo parlamentaria, no existen obstáculos formales que impidan a los Servicios Sociales —en el marco de una investigación para conceder un complemento de ingresos— buscar en internet información pública, es decir, accesible a todo el mundo, relativa al solicitante de la ayuda. La defensora del pueblo parlamentaria tampoco ve obstáculos formales que impidan que esto se lleve a cabo sin el consentimiento del solicitante. No obstante, a pesar de no requerirse el consentimiento, los Servicios Sociales deberían informar de que se puede buscar o comprobar información, por ejemplo, en internet.

Los principios básicos que se aplican a la actividad de los Servicios Sociales deben respetarse también al buscar información en internet. Por lo tanto, el punto de partida es que la investigación del caso debe realizarse de mutuo acuerdo con el individuo. Asimismo, dicha investigación debe efectuarse respetando el derecho a la autodeterminación y la integridad del individuo.

En este contexto, los Servicios Sociales no deben, en opinión de la defensora del pueblo parlamentaria, dedicarse a buscar información de forma más o menos general y rutinaria en relación con un solicitante de ayuda. Solo en caso de que, por algún motivo, se considerase necesario, por ejemplo, comprobar un dato que el solicitante ha facilitado, se debería sopesar realizar una búsqueda en internet. Por consiguiente, la búsqueda debería tener un objetivo determinado. La información que se aporte al caso debe ser relevante para la tramitación de este, al igual que la restante información que se busque, y se debe documentar y comunicar al solicitante antes de que se tome una decisión en el caso.

La defensora del pueblo parlamentaria manifiesta asimismo que no se puede considerar aceptable que los Servicios Sociales busquen o intenten buscar información en internet que no sea pública, es decir, que no sea accesible a todo el mundo. Naturalmente, los administrativos y otros funcionarios tampoco deberían utilizar cuentas privadas de Facebook o similares para buscar información en el marco de su trabajo. Las circunstancias concretas en relación con la búsqueda de información en el caso examinado no están claras. No obstante, la defensora del pueblo parlamentaria no ha

investigado más el asunto, sino que se ha centrado en la cuestión principal del derecho de la Comisión de Asuntos Sociales a buscar información en internet. Por este motivo, la defensora del pueblo parlamentaria no formula crítica alguna contra la institución por haber aportado la información en cuestión al caso.

Contacto

Charlotte De Geer Fällman;
charlotte.de.geer.fallman@jo.se

Turquía

El Defensor del Pueblo como defensor de la cultura de derechos

Al igual que en el caso de las instituciones del Defensor del Pueblo en todo el mundo, el objetivo del Defensor del Pueblo turco es resolver los problemas sobre la base de un enfoque de derechos humanos y de buena gobernanza, aumentar el grado de satisfacción de los ciudadanos con la administración, crear una cultura de derechos en la sociedad y, sobre todo, garantizar el acceso rápido a la justicia. Nuestra institución desarrolla sus actividades con el objetivo de resolver reclamaciones relativas, principalmente, al derecho a la vida, la educación y la buena administración, sobre la base de la igualdad de oportunidades y con vistas a lograr un diálogo basado en la reconciliación. Desde este punto de vista, el defensor del pueblo lleva a cabo su mandato centrándose en las personas y es un defensor de la cultura de derechos en el conjunto de la sociedad.

En este sentido, a raíz del accidente de la mina de Soma, que causó una gran consternación en nuestro país, el defensor del pueblo investigó en su primer Informe especial la responsabilidad de la administración de «proteger el derecho a la vida». Sobre la base de la aplicación internacional y de la ciencia, señaló que el «predominio de la burocracia carente de supervisión» amenaza el servicio que el Estado proporciona al individuo. El defensor del pueblo realizó algunas evaluaciones y presentó sus propuestas a la administración para garantizar un funcionamiento pleno y recobrar la confianza de los ciudadanos. El defensor del pueblo comunicó sus sugerencias al Parlamento y a la sociedad. Durante la fase de examen, se celebraron debates con las administraciones, las ONG, los responsables de la empresa y los supervivientes del accidente. Durante la elaboración del informe, se tuvieron en cuenta los valores universales de los derechos humanos, la legislación nacional e internacional, las buenas prácticas y la jurisprudencia del TEDH. En su informe, el defensor del pueblo presentó las expectativas que la sociedad tiene de una administración fiel a los principios de la buena administración y respetuosa con el derecho a la vida. De ese modo, quiso fundir los derechos de todas las partes interesadas, desde la administración hasta la sociedad civil, en el mismo crisol, y asignar responsabilidades «no las mismas e iguales, sino equitativas» a todos. De esta manera, el defensor del pueblo ha contribuido a desarrollar la cultura que permite ejercer los derechos individuales de conformidad con la ley y la equidad.

Al mismo tiempo, el defensor del pueblo considera esencial no solo inculcar una cultura de derechos en el «ahora», sino también construirla para el «futuro» y así arraigarla en la sociedad. Por consiguiente, para llegar a los niños mediante instrumentos que apelen a sus sentimientos y forma de pensar, y atiendan a sus necesidades, se diseñó un sitio web especial para menores en cooperación con UNICEF. Mediante este sitio web, los niños pueden enviar sus reclamaciones

directamente al defensor del pueblo sin ningún tipo de presión, de modo que el defensor del pueblo permite que los menores se informen sobre sus derechos a través de un medio democrático a una edad temprana. El defensor del pueblo contribuye asimismo a la formación de una cultura en la que los individuos más jóvenes de la sociedad reclaman sus derechos. En particular, la transmisión de reclamaciones provenientes de niños con discapacidad a través del sitio web permite que los que sufren la doble desventaja de tener discapacidad y ser menores hagan oír su voz.

Además, el defensor del pueblo puso en el orden del día el principio de la igualdad de derechos y libertades en el contexto del derecho a la educación. El defensor del pueblo investigó la pérdida de derechos de los no musulmanes que recibían un número menor de puntos debido a su incapacidad para responder a las preguntas del examen de acceso a la enseñanza secundaria en materia de cultura religiosa y conocimientos morales. En su recomendación, el defensor del pueblo indicó que, como requisito para la igualdad de oportunidades en la educación, todo ciudadano debe tener derecho a una educación sin sufrir discriminación y que no debe privilegiarse a ninguna persona, familia o comunidad con respecto a otra. Con esta decisión, el defensor del pueblo situó «la prevención de la discriminación», «el ejercicio del derecho a la educación» y «la igualdad de oportunidades en la educación» en el centro de nuestras vidas.

La evaluación que el defensor del pueblo hizo de las reclamaciones de ciudadanos de otras nacionalidades, sin tener que recurrir al principio de reciprocidad, reafirmó la idea de que una cultura de derechos es un valor universal que no puede tener fronteras políticas. Sobre esta base, se aceptó la reclamación de un ciudadano neerlandés que tiene un hijo de su matrimonio con una mujer turca y que vivió en Turquía durante cierto tiempo. El demandante declaró que tras los procedimientos judiciales entre él y su mujer en Ankara (Turquía), la custodia del hijo fue concedida a su mujer. Sin embargo, él mantenía que dado que no se le permitía la entrada en Turquía, no podía acudir a los tribunales ni ejercer su derecho de ver a su hijo. Pidió la ayuda del defensor del pueblo para conseguir un permiso de entrada. El defensor del pueblo decidió que la situación referida en la reclamación contravenía el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Constitución turca, además de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU que especifica que, salvo en circunstancias excepcionales, los niños tendrán derecho a mantener periódicamente relaciones personales y contactos directos con ambos progenitores. Estipula que las partes firmantes deben respetar este derecho. En el dictamen, se señalaba además que se había violado el derecho a un juicio justo y el respeto de la vida familiar, ambos garantizados tanto en la legislación nacional como internacional. Por lo tanto, deberían establecerse los procedimientos para la concesión de un visado, permiso de residencia, etc., con el fin de permitir el ejercicio de estos derechos y ofrecer reparación en un periodo de tiempo razonable.

El defensor del pueblo, en su papel de voz de la conciencia pública y espejo de la administración, es una estructura que reúne a la administración y a la sociedad en torno a los conceptos «derechos» y «humanos». En estos primeros años de su creación, el defensor del pueblo turco se esforzará por impulsar la integración de esta cultura en la sociedad de cara al futuro. Todavía queda un largo camino por recorrer.

Contacto

Rabia Demirel; rabia.demirel@ombudsman.gov.tr

Seminarios y reuniones

Italia

Convención de Estudios de presentación el 19 de octubre de 2014 del primer Informe nacional en materia de defensa cívica y avances con el Orden del Día de la Cámara del 5 de noviembre de 2014

El 2 de octubre de 2014, en el Congreso de los diputados, Sala Aldo Moro del Palazzo Montecitorio, tuvo lugar la Convención titulada «La *defensa cívica* en Italia — Primer Informe anual». Se trata de la presentación del primer Informe elaborado por la coordinación nacional de los defensores del pueblo de las Regiones y de las Provincias autónomas sobre la *defensa cívica*, que es un importante instrumento de defensa no jurisdiccional del ciudadano ante la administración Pública y los gestores de servicios públicos.

La Convención de Estudios fue presidida por Bruno Tabacci, presidente de la Comisión parlamentaria para la simplificación, que recordó que «el inicio de la coordinación sobre la defensa cívica compensa hoy en cierto modo los 17 años de espera para una ley *ad hoc*, prometida en 1997» y tal como subrayó Lucia Franchini, el Defensor del Pueblo es un instrumento útil para el proceso de construcción de la calidad de la democracia, «pero para su plena utilización haría falta una legislación marco que actualmente todavía no existe».

En la Convención intervino Emily O'Reilly, Defensora del Pueblo Europeo, que recordó la desafortunada historia de la evolución de la defensa cívica en Italia, esperando que este «parece ser el momento oportuno dado que el primer ministro Renzi ha expresado repetidamente el compromiso de su gobierno con la realización de reformas importantes. Creo y propongo, con el máximo respeto, que la flexibilidad de la institución del Defensor del Pueblo podría añadirse eficazmente al paquete de reformas del programa del primer ministro». Intervino también el señor Clodovaldo Ruffato, en representación del presidente de la Conferencia de Presidentes de las Asambleas legislativas de las Regiones, anfitrión de la Coordinación, y concluyó el señor Renato Balduzzi, presidente de las Comisiones parlamentarias para las cuestiones regionales, que explicó cómo «las dificultades que experimenta la figura del Defensor del Pueblo nacen por el hecho de que en nuestro país cuesta reconocer a un "controlador", figura poco aceptada si no es parte integrante de las instituciones o de la administración pública».

En la Convención, además de la Defensora del Pueblo Europeo, estuvieron presentes e intervinieron también el señor Rafael Ribó, en representación del Instituto Internacional del Defensor del Pueblo, y el señor Igli Totozani, en representación de la Asociación de Defensores del Pueblo del Mediterráneo (AOM), mientras que la EOI hizo llegar sus saludos a la iniciativa.

El compromiso contraído por Bruno Tabacci fue seguido de la presentación por parte del diputado, el 5 de noviembre de 2014, del Orden del Día propuesto por el propio gobierno durante la conversión del Decreto Legislativo sobre la reforma de la Justicia, en el que, recordando la Convención de Estudios del 2 de octubre de 2014, el Gobierno se compromete a «respaldar las iniciativas de reforma de la justicia civil con iniciativas específicas encaminadas a mejorar la institución del Defensor del Pueblo como instrumento de deflación del contencioso entre personas y administraciones públicas, y reforzar las funciones, poderes y ámbitos de conocimiento, en particular el papel de la garantía y la protección de los niveles esenciales de las prestaciones sobre los derechos civiles y sociales.» Orden del Día 9/02681/127.

Se espera que la adopción del Orden del día sea el primer paso para una reforma legislativa que por fin incluya la defensa cívica italiana en su conjunto.

Contacto

Vittorio Gasparrini; network@difesacivicaitalia.it

Defensor del Pueblo de la Región de Toscana

Mirar más allá: el Defensor del Pueblo y los cuarenta años de la institución en la Toscana en el Centro de la Sesión Solemne del Consejo Regional el 30 de noviembre de 2014

El 30 de noviembre de 1786 la Toscana se dotó de un nuevo código penal en el que, por primera vez en el mundo, se estipulaba la abolición de la pena de muerte: la Fiesta de la Toscana, que se celebrará el 30 de noviembre, quiere recordar aquel acontecimiento extraordinario y reafirmar el compromiso por el fomento de los derechos humanos, la paz y la justicia, como elemento constitutivo de la identidad toscana.

La fiesta se celebra con una serie de iniciativas y una sesión solemne del Consejo Regional.

Este año el tema de la fiesta era «Mirar más allá» y la sesión solemne se dedicó a la defensa cívica. De hecho, han transcurrido cuarenta años desde la primera ley Regional sobre el Defensor del Pueblo (figura que fue prevista por el Estatuto de 1972), la Ley regional 8/74, y en 2015 se celebrarán los cuarenta años de la instauración del primer defensor del pueblo. La Toscana ha abierto su propia reflexión sobre los derechos fundamentales, partiendo de la celebración de los cuarenta años del Defensor del Pueblo. Además del presidente del Consejo y la Junta, intervinieron en el Debate Lucia Franchini, defensora del pueblo regional, y el profesor Nikiforos Diamandouros.

Alberto Monaci, presidente del Consejo, recordó la experiencia del defensor, desde la óptica de una llamada a una mejor relación entre ciudadanos e instituciones, a la luz de lo que puede enseñarnos la experiencia europea, donde la cultura del Defensor del Pueblo está muy presente. Mirar más allá nos situará en la dimensión comunitaria, «que es nuestro futuro, no nuestra condena» ha afirmado el presidente, evocando «nuestra patria Europa», tal como la denominó Alcide De Gasperi en su intervención en la Conferencia parlamentaria europea el 21 de abril de 1954. En ese contexto, ha dicho Monaci, «queremos mirar», para organizar mejor la capacidad de proteger a los ciudadanos en su relación con la administración pública y con las instituciones. También Enrico Rossi se mostró a favor de la institución y de su presencia en el territorio, mientras que la defensora del pueblo Lucia Franchini señaló en su intervención que «La figura del Defensor del Pueblo está aún en evolución y sin duda lo que necesitamos es una ley marco nacional para reforzar incluso las mejores experiencias a nivel local y consolidar la independencia de la institución, prevista expresamente por las resoluciones de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y otras organizaciones, que describen los requisitos del defensor del pueblo, y que nuestra ley Regional 19/2009, como ustedes saben, menciona

expresamente en el artículo 1, la única que lo hace en Italia. Señalo que “independencia” no es separación, ni “contrapoder”, sino al contrario se conjuga con “responsabilidad” y “discrecionalidad” siempre que pretenda favorecer la relación entre los ciudadanos la administración y los servicios públicos, y no como interpretación exclusivamente individual del mandato por parte del propio defensor del pueblo.

La independencia debe estar vinculada a las funciones de autoprotección, de control, de defensa de los derechos de los ciudadanos, y al mismo tiempo de mediación en la resolución de litigios entre personas y servicios públicos, garantizando la imparcialidad y la independencia de la administración pública, y más bien presentándose, como tercero, como ayuda e incentivo para la actividad de la autoridad pública en la conciliación de los intereses y los derechos, los objetivos y las prácticas.

El Defensor del Pueblo, como instrumento de mediación y garantía de escucha, ponderación y satisfacción en la práctica de los derechos, intereses legítimos individuales y colectivos o difundidos, de necesidades y situaciones en los que proteger a sujetos débiles donde todavía no existe un grado de formalización aun cuando constituyen unas expectativas serias, es y puede ser, en esta óptica, un motor determinante de una nueva cultura de cohesión social, de participación, corresponsabilidad y de intercambio.»

La sesión se clausuró con el informe del profesor Nikiforos Diamandouros, defensor del pueblo europeo hasta octubre de 2013, que enumeró las características ideales del defensor del pueblo, recordando cómo la experiencia de defensa cívica en la Toscana «es la más avanzada en toda Italia, la institución del Defensor del Pueblo es la más avanzada y es a partir de ella que debe partir el impulso para la creación del defensor nacional... Italia está muy retrasada al respecto, pero este retraso podría convertirse en una ventaja si su nación sabe encontrar el impulso para dar un salto hacia el futuro, a partir de las experiencias y los problemas surgidos aquí».

Contacto

Vittorio Gasparrini; network@difesacivicaitalia.it



Red Europea de Defensores del Pueblo
Europäisches Verbindungsnetz der Bürgerbeauftragten
European Network of Ombudsmen
Réseau européen des Médiateurs
Rete europea dei difensori civici

1 avenue du Président Robert Schuman
CS 30403
F - 67001 Strasbourg Cedex

T. +33 (0)3 88 17 23 13
F. +33 (0)3 88 17 90 62
www.ombudsman.europa.eu
eo@ombudsman.europa.eu

Si necesita una versión de esta publicación con un tipo de letra mayor, póngase en contacto con la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo. Previa solicitud, trataremos de facilitarle también una versión audio.



Oficina de Publicaciones

QK-AB-15-023-ES-N
ISSN 2363-3336